

FOLLETO INFORMATIVO DEL FONDO

“FONDO AXON INNOVATION GROWTH , FCR”

Octubre de 2024

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

1.	PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO.	3
2.	RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.	3
3.	INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.....	3

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

4.	DATOS GENERALES DEL FONDO.	4
5.	LA SOCIEDAD GESTORA.	4
6.	LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.	4

CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.

7.	DIVISA DE DENOMINACIÓN.	5
8.	DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.....	5
9.	RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	5
10.	LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.....	6
11.	EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.....	8
12.	SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.....	9
13.	PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.	10
14.	REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES.....	10
15.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO.	11

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

16.	POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.	11
17.	MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.	14

CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.

18.	COMISIONES POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.	14
19.	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.	15
20.	REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO.	17
21.	GASTOS.....	17

CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.

22.	AUDITORES DE CUENTAS.	18
-----	----------------------------	----

CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.....

23.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	18
-----	------------------------------------	----

ANEXO I	18
---------------	----

ANEXO II	20
----------------	----

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTICÍPE.

1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO.

Asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto D. Francisco Miguel Velázquez-Cuellar Paracchi, con DNI número 01.925.779-N, Presidente del Consejo de Administración, y D. Alfonso de León Castillejo, con DNI número 52699527-H, Consejero de AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL), con domicilio social en Madrid, C/ Sagasta, nº. 18, 3ª planta, 28004, y NIF A-84774678, inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado a cargo de la CNMV con el número 55 (la “**Sociedad Gestora**”).

El Sr. Francisco Miguel Velázquez-Cuellar Paracchi declara expresamente que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son fiables, veraces y completos, de modo que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.

Este Folleto fue debidamente inscrito en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV en fecha de 12 de junio de 2020.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que el registro del Folleto no implica una recomendación de inversión por parte de la CNMV en los activos a los que se refiere el mismo.

3. INFORMACIÓN AL PARTICÍPE.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”) y demás normativa de desarrollo (conjuntamente, la “**Normativa Aplicable**”), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social y a través de su página web (www.axonpartnersgroup.com), el reglamento de gestión del Fondo (el “**Reglamento de Gestión**” o el “**Reglamento**”), debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información señaladas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, con la periodicidad del cálculo del Valor Liquidativo (tal y como aparece definido en el apartado 13 de este Folleto) y dentro de los treinta (30) días siguientes a su solicitud, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones del Fondo referidas al período inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

4. DATOS GENERALES DEL FONDO.

La denominación del fondo será **“FONDO AXON INNOVATION GROWTH , FCR”** (el **“Fondo”** o el **“FCR”**).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

5. LA SOCIEDAD GESTORA.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora forma parte del Grupo de empresas cuya matriz es **“AXON PARTNERS GROUP, S.A.”**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/ Sagasta, nº. 18, 3ª planta, 28004, y NIF A-86505914, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30061, Folio 142, Hoja M-541079.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

6. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

“BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA” con domicilio social en Madrid, C/ Emilio Vargas, nº. 4, 28043, y NIF W-0011117-I, inscrita en el Registro de Depositarios a cargo de la CNMV con el número 240, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaria del Fondo (la **“Sociedad Depositaria”**).

Corresponderá a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Sociedad Depositaria del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por la Sociedad Depositaria, la

lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.

7. DIVISA DE DENOMINACIÓN.

La divisa de denominación del Fondo será el euro (€ o EUR).

8. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.

El Fondo tendrá una duración inicial de ocho (8) años desde su fecha de primer cierre, en los términos del apartado 12 del Folleto (el “**Período de Duración**”). Esta duración podrá prorrogarse en cuatro (4) periodos de un (1) año cada uno, hasta un total de cuatro (4) años adicionales, previa aprobación de la Junta de Supervisión de manera independiente para cada periodo (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Gestión), sin que sea necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y siendo suficiente la mera comunicación a la CNMV. En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa propuesta del Comité de Inversiones (regulado en el artículo 10 del Reglamento), someterá, de manera independiente para cada periodo, a la Junta de Supervisión (referida en el artículo 11 del Reglamento), que deberá de aprobar cada una de las prórrogas de manera independiente, la extensión de este plazo de duración en cuatro (4) periodos de un (1) año cada uno de ellos, hasta un total de cuatro (4) años adicionales, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. En cualquier caso, en el momento en el que se hayan liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

La Fecha de Constitución del Fondo será la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha del Primer Cierre.

9. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

9.1 Régimen jurídico aplicable.

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto y, en todo lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en la Normativa Aplicable.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo de Sostenibilidad (ANEXO II)** a este Folleto y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.axonpartnersgroup.com/>.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la promoción de características sostenibles en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto se incluye en el Anexo elaborado a tal efecto, ajustándose a las novedades referentes al Reglamento Delegado 2023/363.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

9.2 Jurisdicción competente.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la ejecución e interpretación del Folleto y del Reglamento de Gestión o relacionadas con el mismo, directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, quedan sometidas a la decisión de un árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid, asumiendo las partes la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

9.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.

El Partícipe asumirá que la inversión en el Fondo implica un elevado riesgo, que, en función de su perfil inversor, podrá exigir mayores obligaciones de información y, en su caso, su consentimiento expreso y por escrito a la inversión.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender la relación de factores de riesgo que se relacionan en el Reglamento de Gestión y que, en cualquier caso, no tendrá carácter exhaustivo.

De conformidad con lo anterior, los Partícipes deberán tener la capacidad financiera y la deliberada voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez que eventualmente se asocien con la inversión en el Fondo.

10. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

El Patrimonio del Fondo, que respetará en todo momento los límites y requisitos contenidos en la Normativa Aplicable, estará integrado por los desembolsos llevados a cabo por los Partícipes y por las eventuales comisiones cobradas por el Fondo (el “**Patrimonio**”), en los términos contenidos en este Folleto y de conformidad con lo dispuesto en los respectivos contratos suscritos por los Partícipes y la Sociedad Gestora.

El Fondo se constituirá con el patrimonio mínimo exigido por la Normativa Aplicable.

El Patrimonio del Fondo estará representado por Participaciones, con un valor inicial mínimo de mil euros (1.000,00 €) cada una de ellas (el “**Valor Inicial**”).

Las aportaciones al patrimonio del Fondo se realizarán exclusivamente en efectivo.

La suscripción de Participaciones devengará las comisiones que se establecen en este Folleto, que se integrarán en el patrimonio del Fondo y no implicarán, en ningún caso, retribuciones a percibir por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad Depositaria.

10.1 Características generales y forma de representación.

Las Participaciones en que está dividido el Patrimonio del Fondo serán nominativas y de iguales características dentro de cada clase, carecerán de valor nominal y conferirán a sus respectivos titulares, junto con los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Patrimonio del Fondo, en los términos del Reglamento de Gestión y de la Normativa Aplicable.

El régimen de suscripción de las Participaciones, de los desembolsos y el reembolso de las Participaciones se regirá igualmente por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo y en la Normativa Aplicable.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o más Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho únicamente los Partícipes.

En dichos certificados, constará el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la denominación y otros datos de la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

Dichas Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y serán transmisibles en las condiciones que la ley establezca con carácter general para los valores mobiliarios.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación plena y sin reserva alguna por el Partícipe que las suscriba del presente Folleto y del Reglamento de Gestión del Fondo.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo y, supletoriamente, en la Normativa Aplicable.

10.2 Clases de Participaciones.

Se establecen las siguientes clases de Participaciones del Fondo:

- Participaciones Clase 1: la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte del Grupo.
- Participaciones Clase 2: inversores definidos en el artículo 12.2 del Reglamento que sean Partícipes Promotores del Fondo y con una Cuota de Participación igual o superior a SIETE MILLONES DE EUROS (7.000.000€).

- Participaciones Clase 3: inversores definidos en el artículo 12.2 del Reglamento que sean Partícipes Promotores del Fondo y con una Cuota de Participación inferior a SIETE MILLONES DE EUROS (7.000.000€).
- Participaciones Clase 4: inversores definidos en el artículo 12.2 del Reglamento que no sean Partícipes Promotores del Fondo y suscriban sus participaciones con anterioridad al Primer Cierre del Fondo, con una Cuota de Participación igual o superior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€).
- Participaciones Clase 4 bis: inversores definidos en el artículo 12.2 del Reglamento que no sean Partícipes Promotores del Fondo y suscriban sus participaciones con anterioridad al Primer Cierre del Fondo, con una Cuota de Participación superior a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000€) e inferior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€).
- Participaciones Clase 5: inversores definidos en el artículo 12.2 del Reglamento que no sean Partícipes Promotores del Fondo y suscriban sus participaciones con anterioridad al Primer Cierre del Fondo, con una Cuota de Participación igual o inferior a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000€).
- Participaciones Clase 6: inversores definidos en el artículo 12.2 del Reglamento que suscriban sus Participaciones con posterioridad al Primer Cierre del Fondo y con una Cuota de Participación igual o superior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€).
- Participaciones Clase 7: inversores definidos en el artículo 12.2 del Reglamento que suscriban sus Participaciones con posterioridad al Primer Cierre del Fondo y con una Cuota de Participación inferior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€).

11. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, las Participaciones del Fondo se comercializarán tanto entre los inversores que tengan la consideración de profesionales, como entre aquellos que tengan la condición de minoristas tal como son definidos respectivamente por los artículos 205 y 204 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (el “**Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores**” o “**TRLMV**”).

En este sentido, las Participaciones del Fondo podrán ser comercializadas entre inversores que, con arreglo al TRLMV, no tengan la consideración de profesionales, siempre que tales inversores suscriban un compromiso mínimo de inversión inicial de cien mil euros (100.000,00 €) y manifiesten expresamente por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto e inherentes a la inversión a la que quedan vinculados en virtud de la firma del Formulario de Inversión, que el valor de su inversión podrá variar sustancialmente a lo largo del tiempo y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija, así como de que puede perder parte de su inversión y, en casos extremos, toda ella, tal como señala el artículo 75.2 de la Ley 22/2014.

12. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

Las suscripciones se realizarán en la moneda de denominación del Fondo, según el apartado 7 de este Folleto.

12.1 Suscripción de las Participaciones.

Con posterioridad a la suscripción del contrato de constitución del Fondo por parte de los Partícipes Promotores tendrá lugar la apertura del período de suscripciones, es decir, tras la inscripción del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV y antes de la fecha en la que tendrá lugar el Primer Cierre, la Sociedad Gestora recibirá los Compromisos de Inversión de los futuros Partícipes (los "**Primeros Partícipes**") del Fondo, que tendrán carácter irrevocable. La suscripción de las Participaciones se realizará al Valor Inicial (determinado en el apartado 10 de este Folleto).

Después del Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá recibir Compromisos de Inversión tanto de los Partícipes Promotores y de los Primeros Promotores, como de una segunda ronda de Partícipes (los "**Segundos Partícipes**"). La Sociedad Gestora procederá a llevar a cabo el Cierre del Fondo en cualquier momento durante el transcurso de los doce (12) meses posteriores al Primer Cierre. El período de doce (12) meses podrá prorrogarse, por decisión de la Junta de Supervisión comunicada a la CNMV por la Sociedad Gestora, por un periodo adicional máximo de doce (12) meses y cuatro (4) meses cada uno de ellos, respectivamente, que deberá ser aprobado por la Junta de Supervisión.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas Participaciones para atender ulteriores demandas de suscripción hasta el momento del Cierre del Fondo.

Los Partícipes que suscribieren Participaciones con posterioridad al Primer Cierre del Fondo, deberán desembolsar en el momento de la suscripción el porcentaje de la cuota de Participación desembolsada hasta ese momento por el resto de los Partícipes más, a favor del Fondo, la Tasa de Retorno Preferente prorrateada en función del tiempo transcurrido entre la constitución del Fondo y el momento de la suscripción (la "Prima de Actualización"). Esta última cantidad no habrá de minorar el montante que queda por desembolsar, es decir, no se computará como cuota de Participación desembolsada.

En todo caso, cuando el volumen suscrito del Fondo alcance los ciento cincuenta millones de euros (150.000.000,00 €) la Sociedad Gestora procederá a efectuar el Cierre del Fondo no admitiendo ulteriores demandas de Participación.

12.2 Exigencia de desembolsos pendientes.

Sin perjuicio de las facultades y acciones que puedan corresponder a la Sociedad Gestora en defensa de los intereses del Fondo y del resto de Partícipes, transcurridos los plazos de desembolso referidos en los apartados anteriores para los primeros o sucesivos desembolsos, a contar desde la recepción de las notificaciones practicadas por la Sociedad Gestora, sin que éste se haya producido (total o parcialmente) por los Partícipes (los "**Partícipes Incumplidores**"), la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo todas las acciones previstas en el artículo 15 del Reglamento de Gestión del Fondo.

13. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de cada clase de Participaciones dividiendo el Patrimonio del Fondo entre el número de Participaciones efectivamente suscritas:

$$\text{Valor Liquidativo} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Participaciones}}$$

dónde:

- *Valor Liquidativo*: precio de referencia que será utilizado en las operaciones de suscripción y reembolso de participaciones y que, de conformidad con la Normativa Aplicable, se calculará con una periodicidad trimestral.
- *Patrimonio*: valoración contable del Patrimonio efectivamente desembolsado.
- *Participaciones*: número de participaciones en circulación cuyo importe haya sido efectivamente desembolsado.

14. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES.

14.1 Reglas generales.

Debido a la especialidad de la Política de Inversión del Fondo, descrita en el apartado 16 y siguientes de este Folleto, el Fondo no otorgará derecho de separación y reembolso voluntario a solicitud de los Partícipes.

14.2 Reembolso de Participaciones con motivo de la desinversión del Patrimonio antes de la disolución y liquidación del Fondo.

Con motivo de la desinversión en los activos que conforman la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder al reembolso parcial de Participaciones.

En el caso de que acordase el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, con el fin de distribuir entre los Partícipes los resultados obtenidos, la Sociedad Gestora atenderá a las siguientes reglas:

- a. Únicamente podrá distribuir los resultados que provengan de la desinversión en los activos que conforman la cartera del Fondo y cuya realización se produzca de forma previa a la disolución y liquidación del Fondo.
- b. Esta distribución de resultados se producirá inmediatamente después de que se formalice la desinversión en el activo de que se trate. No obstante lo anterior, cuando así lo aconsejen las circunstancias, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo una distribución conjunta proveniente de la desinversión de diferentes activos de la cartera.
- c. El Valor Liquidativo aplicable será el primer Valor Liquidativo calculado con posterioridad a uno de los dos eventos descritos en el apartado anterior.
- d. No obstante lo establecido anteriormente, cuando a juicio de la Sociedad Gestora,

resulte beneficioso para el Fondo, siempre durante el Periodo de Inversión y con el límite del ciento veinticinco por cien (125%) de los Compromisos Totales, podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos del Fondo, aquellos ingresos, beneficios o cualquier otro importe procedente de las desinversiones efectuadas. Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos, con el límite del ciento veinticinco por cien (125%) anteriormente indicado, no minorarán el importe de los Compromisos pendientes de desembolso de los Partícipes.

15. LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

Transcurrido el Período de Duración del Fondo, la Sociedad Gestora, con el concurso de la Sociedad Depositaria, y observando las reglas relativas al procedimiento de disolución y liquidación contenido en el Reglamento de Gestión del Fondo y en la Normativa Aplicable, acordará la disolución del Fondo y llevará a cabo las oportunas comunicaciones a la CNMV y a los Partícipes, dando a dicho acuerdo la oportunidad publicidad legal.

Una vez acordada la disolución del Fondo y hecha pública por la CNMV, se abrirá el período de liquidación. En dicho período, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor tiempo posible, a enajenar los activos del Fondo, a realizar los créditos que, en su caso, ostentase frente a terceros y, en general, a llevar a cabo cualquier actuación con el fin de lograr la mayor liquidez de la cartera.

Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros, que deberán ser auditados; y se determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma prevista en la Normativa Aplicable.

Transcurrido un (1) mes desde que se efectúen las comunicaciones y publicaciones legales sin que se hayan formulado reclamaciones, se procederá al reparto del Patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

16. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el Patrimonio del Fondo (las “**Inversiones**” o las “**Inversiones del Fondo**”), de acuerdo con la política de inversión que se describe a continuación (la “**Política de Inversión**”).

En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Normativa Aplicable y en el Reglamento de Gestión.

16.1 Período de Inversión.

El Fondo únicamente podrá llevar a cabo sus Inversiones durante el Período de Inversión que tendrá una duración inicial de cuatro (4) años prorrogable por dos (2) ejercicios adicionales (el “**Período de Inversión**”).

La Sociedad Gestora tiene previsto realizar las inversiones del Fondo desde el Primer Cierre y hasta el cuarto (4) aniversario de la fecha del Primer Cierre, esto es, durante el Período de Inversión. El Período de Inversión podrá prorrogarse por dos (2) períodos adicionales de (1) año máximo cada uno de ellos de duración. Dicha prórroga se realizará por a Sociedad Gestora, previa propuesta del Comité de Inversiones, sujeto a la aprobación del Comité de Supervisión, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

16.2 Política de Inversión y apalancamiento.

El Fondo se constituye con la intención de invertir en general, en sociedades no cotizadas con una base innovadora, de tamaño mediano y con modelos de negocio y/o productos ya probados y asentados en el mercado, con crecimientos significativos en ventas y que tengan vocación de internacionalizarse, tanto a través de la constitución de vehículos de nueva creación como mediante la toma de participaciones en Fondos Subyacentes que no sean de nueva creación.

Las potenciales inversiones del Fondo se realizarán, de manera mayoritaria en instrumentos de capital, fondos propios o préstamos participativos de Sociedades no cotizadas y constituidas hace no más de cinco (5) años con el objetivo de financiar nuevos productos o la entrada en nuevos mercados por un importe de entre DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €) y DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €).

En las sociedades en las que el Fondo invierta, sin descartar a priori ninguna alternativa de desinversión, se considerará especialmente la posibilidad de su salida a un mercado cotizado, preferiblemente BME-Growthsi como otros mecanismos de desinversión como la capitalización sucesiva. La estrategia del Fondo no descarta, por otra parte, la posibilidad de participar en sociedades cotizadas de manera directa. Se tendrá especialmente en consideración a estos efectos el mercado BME-Growth.

El principal objetivo de inversión del Fondo es la creación de valor para los Partícipes mediante la suscripción de compromisos de inversión en sociedades y grupos de sociedades de tamaño mediano, en fase de crecimiento y con una importante base en materia de innovación y tecnología. Las inversiones se realizarán de conformidad con la Política de Inversión contenida en el Reglamento de Gestión del Fondo.

El Fondo proporcionará a las Sociedades cualquier tipo de financiación que, siempre y cuando la misma esté permitida por la Normativa Aplicable y sea adecuada para asegurar el retorno y los flujos de caja de las inversiones.

De manera principal, se llevará a cabo la inversión a través de la toma de participaciones directas en el capital social de las sociedades seleccionadas a través de la adquisición de acciones o participaciones sociales que se emitan o se creen en operaciones de aumento de capital, y mediante la concesión a dichas sociedades seleccionadas de préstamos o créditos de naturaleza subordinada (como préstamos participativos capitalizables a instancias del Fondo u operaciones de obligaciones convertibles en acciones o no emitidos por las mismas), y en general cualesquiera otras operaciones de financiación ajena cuya formalización esté permitida por la Normativa Aplicable.

Atendiendo a las necesidades de cada una de las operaciones concretas de inversión, el Fondo podrá realizar las mismas coinvirtiéndose con sus Partícipes o con terceros (no

siendo ello incompatible con la estrategia *Innovation Growth*, tal como ésta se define en el Reglamento de Gestión). En todo caso, la Sociedad Gestora velará por que la inversión del Fondo se instrumente en las mismas o en mejores condiciones que las del resto de co-inversores en cada operación de inversión individualmente considerada.

A los efectos aclarativos, las decisiones de inversión y de otra naturaleza (v.gr. gobierno corporativo, organización interna, políticas del Fondo, etc.) basadas en la estrategia de global común denominada “*Innovation Growth*” serán adoptadas por el Fondo y, posteriormente, ratificadas por cualesquiera otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora y que se basen en la estrategia de inversión global común denominada “*Innovation Growth*”.

Cuando las operaciones de coinversión estén lideradas por el Fondo, éste dará preferencia, en la selección de los partícipes con los que coinvertir, primero a los Partícipes Promotores del Fondo.

Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza

La política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de la Sociedad Gestora se ha definido teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (Reglamento “SFDR”) y de manera más concreta, en el artículo 6, que establece que en la información precontractual de los fondos debe incluirse una descripción de la manera en la que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, por tanto, una inversión con un mayor riesgo de sostenibilidad puede afectar de manera negativa al valor de liquidación del fondo.

En consonancia con lo anterior, la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de la Sociedad Gestora tiene por objeto garantizar la correcta comunicación a los inversores de los riesgos existentes en el proceso de toma de decisiones de inversión en materia de sostenibilidad mostrando el compromiso de la Sociedad Gestora con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Sociedad Gestora, declara la no consideración de las principales incidencias adversas a nivel entidad, haciendo referencia al artículo 4 del Reglamento SFDR tal y como se establece en su declaración web (<https://www.axonpartnersgroup.com/esg-related-disclosures/>), y declara la consideración de las principales incidencias adversas a nivel del Fondo, para lo que empleará los indicadores de las Principales Incidencias Adversas en materia de sostenibilidad del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288). Toda la información relativa a la sostenibilidad se recoge en el Anexo de Sostenibilidad (Anexo II) del presente Folleto.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable y ha publicado en su página web (<https://www.axonpartnersgroup.com/>) la

información prevista en el Reglamento (UE) 2019/2088.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la promoción de características sostenibles en sus inversiones en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a las características medioambientales o sociales del producto se incluye en el Anexo II elaborado a tal efecto.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

16.3 Fórmulas de desinversión.

Con carácter general, el procedimiento de desinversión se articulará bien mediante venta de la participación del Fondo en la Sociedad a la propia Sociedad, o a su equipo directivo u otro de sus socios, o bien mediante la transmisión de las acciones o participaciones a un tercero ya sea un comprador estratégico u otro inversor financiero. Del mismo modo, la desinversión podrá materializarse mediante la venta, total o parcial, de los activos de la Sociedad Participada, al objeto de generar la liquidez necesaria con la que financiar las operaciones anteriormente referidas, o mediante operaciones de cesión global de activos y pasivos.

No se descarta la posibilidad de admisión a cotización de las Sociedades en una Bolsa de Valores, u otros mercados regulados, o la desinversión en bloque de la cartera de inversiones del Fondo mediante su transmisión a un tercero como fórmula de desinversión.

Asimismo, si la inversión se hubiere realizado adicionalmente mediante la concesión de préstamos participativos a las Sociedades, la desinversión se materializará mediante el reembolso de éstos. Por su parte, y para el caso de que dichos instrumentos financieros hubieran sido objeto de conversión en acciones o participaciones de las sociedades participadas se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación, anteriormente referidas.

17. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.

La modificación de la Política de Inversión del Fondo requiere, en su condición de elemento esencial, la previa modificación del Folleto, que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en el Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.

18. COMISIONES POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

Por la suscripción de las Participaciones, el Fondo percibirá una Comisión que, con carácter general, se devengará una única vez en el momento de la suscripción del

correspondiente compromiso de inversión, y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo y que se cobrará a los inversores que suscriban Participaciones de Clase 7 con un compromiso inferior a los DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €).

Esta comisión fija es del 1,25% sobre importe comprometido por cada inversor de Clase 7.

19. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.

La Sociedad Gestora percibirá única y exclusivamente las comisiones que se detallan a continuación:

19.1 Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará trimestralmente y con carácter anticipado el primer día hábil de cada trimestre natural. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones del Fondo, es decir, en la fecha del Primer Cierre del Fondo y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo.

El importe de la Comisión de Gestión se calculará sobre el Capital Comprometido y variará en función de la Clase de Participación del Fondo que suscriban los Partícipes, tal como estas se definen en el artículo 12 del Reglamento de Gestión.

La Comisión de Gestión aplicable durante el periodo de inversión será la siguiente:

Inversión	Clase de Participaciones (art. 12 Reglamento)	Capital Comprometido	Porcentaje (anual)
Sociedad Gestora	Clase 1	No aplica	0%
Partícipes Promotores	Clase 2	Igual o superior a 7.000.000€	1,00%
	Clase 3	Hasta 7.000.000€	1,25%
Primer Cierre	Clase 4	Igual o superior a 5.000.000€	1,75%
	Clase 4 bis	Más de 3.000.000€ y menos de 5.000.000€	1,90%
	Clase 5	Igual o inferior a 3.000.000€	2,00%
Segundo Cierre	Clase 6	Igual o superior a 5.000.000€	2,00%
	Clase 7	Hasta 5.000.000€	2,50%

A partir del final del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se reducirá en un 10% anual sobre la comisión inicial detallada en la tabla anterior correspondiente a cada una de las Clases de Participación, hasta reducirse en un máximo del 30% sobre la comisión inicial.

Asimismo, no procederá el devengo de la Comisión de Gestión a partir del momento en que el total de la Comisión de Gestión incurrida ya devengada sea superior al 16% del total del Patrimonio Comprometido del Fondo.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que cualquier ingreso que obtenga la Sociedad Gestora de las inversiones realizadas por el Fondo (distintos de los reembolsos y pagos por los gastos y/o dietas por asistencia a los órganos de administración de las entidades participadas o el asesoramiento prestado a las mismas, en cuyo último caso habría de informarse al Comité de Supervisión) será compensado contra la Comisión de Gestión en su totalidad.

19.2 Comisión de éxito.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, que resultará de aplicación conforme a las siguientes reglas:

- (i) La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito por la obtención de una rentabilidad superior al ocho por ciento (8%) anual sobre las cantidades entregadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Cuota de Participación desembolsada, que se devengará y liquidará en el momento de la liquidación final del Fondo o cuando se generen intereses, dividendos u otros ingresos, siempre con sujeción a los porcentajes, al procedimiento y al orden de prelación para la realización de la distribución de ingresos del Fondo establecidos en el artículo 21 del Reglamento.
- (ii) La Comisión de Éxito equivaldrá a la suma de: (i) el *Catch Up* al que se hace referencia en el apartado 5 (c) del artículo 21 del Reglamento; y (ii) el *Carried Interest* al que se hace referencia en el apartado 5 (d) (iv) del citado artículo 21 del Reglamento.

El Carried Interest aplicable será el siguiente:

Inversión	Clase de Participaciones (art. 11 Reglamento)	Capital Comprometido	Carried Interest
Sociedad Gestora	Clase 1	No aplica	0%
Partícipes Promotores	Clase 2	Igual o superior a 7.000.000€	8%
	Clase 3	Hasta 7.000.000€	10%
Primer Cierre	Clase 4	Igual o superior a 5.000.000€	15%
	Clase 4 bis	Más de 3.000.000€ y menos de 5.000.000€	15%
	Clase 5	Igual o interior a 3.000.000€	20%
Segundo Cierre	Clase 6	Igual o superior a 5.000.000€	20%
	Clase 7	Hasta 5.000.000€	20%

- (iii) La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada

por los auditores del Fondo.

- (iv) La Comisión de Éxito se devengará, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, siguiendo un criterio de caja y a medida que se produzcan cada una de las desinversiones (e.g.: venta de participaciones, reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de préstamos participativos, etc.) y pagos de intereses y dividendos al Fondo o se obtengan por parte de éste cualesquiera otros beneficios.
- (v) La Comisión de Éxito se liquidará en el momento de su devengo, estando sujeta previamente y con carácter suspensivo al pago del Dividendo Preferente Completo y al pago de la Tasa de Retorno Preferente, tal y como se describe en el artículo 21 del Reglamento. Una vez efectuados los pagos del Dividendo Preferente Completo y de la Tasa de Retorno Preferente a todos los Partícipes, el exceso de beneficios del Fondo se distribuirá (a salvo del saldo necesario para mantener las necesidades operativas del Fondo, propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado por la Junta de Supervisión) de conformidad con lo previsto en los apartados 5 (c) y 5 (d) del artículo 21 del Reglamento.
- (vi) La Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los Partícipes del Fondo, a pro-rata de su Cuota de Participación en el capital del Fondo, cualquier suma recibida en calidad de Comisión de Éxito que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes y en el artículo 21 del Reglamento.

20. REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO.

La comisión de la Sociedad Depositaria será de:

- 0,06% anual hasta que el Volumen Suscrito del Fondo alcance los CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €).
- 0,05% a partir de los CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €) del Volumen Suscrito del Fondo.

Esta comisión será anual, se cobrará por trimestres vencidos y se devengará en el momento en el que empiece a devengarse la comisión de gestión, en los términos de este Reglamento y del Folleto del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, se cobrará una comisión mínima anual de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €).

21. GASTOS.

El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo y, en general, todos aquellos gastos no imputables a servicios de gestión. Serían gastos imputables al Fondo, los gastos de constitución, administración y derivados de la propia actividad del Fondo, incluidos, a modo de ejemplo, los honorarios, notariales, auditores y tasadores, analistas, seguros, informes científicos externos, gastos contables, gastos bancarios, gastos de seguros o de cualquier consultor externo que surjan en

relación con la identificación, negociación, adquisición, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones que realice o pretenda realizar el Fondo, los gastos por litigios o reclamaciones al Fondo, siempre que estén dentro de las buenas prácticas empresariales.

Asimismo, el Fondo será responsable del pago de cuantos tributos venga obligado a satisfacer. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos por minimizar los gastos imputables al Fondo.

La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos con el fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes del mismo. Para asegurar que los costes sean razonables, la Sociedad Gestora obtendrá anticipadamente distintos presupuestos para los servicios requeridos por el Fondo y mantendrá actualizados sus registros de gastos, solicitando a los proveedores actualizaciones periódicas y justificaciones documentadas en caso de desviación sustancial respecto de los importes inicialmente presupuestados por sus servicios.

CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.

22. AUDITORES DE CUENTAS.

La Sociedad Gestora encomendará a la entidad Ernst & Young, S.L., con domicilio social en Madrid, C/ Raimundo Fernández Villaverde, 65, 28003, y NIF B-78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.364, Libro 8.130, Folio 68, Sección 3ª, Hoja M-87690 e igualmente inscrita en el ROAC con el número S0530, la auditoría de las Cuentas Anuales del Fondo.

CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.

23. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

Todos los términos y definiciones utilizados en el presente Folleto tendrán el significado que se les confiera en el mismo y, en su defecto, aquel que se les confiera en el Reglamento de Gestión.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: FONDO AXON INNOVATION GROWTH FCR

Identificador de entidad jurídica: V88642830

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☒ ☐ **Sí**

☐ ☒ **No**

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ____%

☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ____%

☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____ de inversiones sostenibles

☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ con un objetivo social

☒ **Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Este producto financiero promoverá características medioambientales y sociales, las cuales estarán alineadas con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas:

- Sociales: Garantizar la salud y bienestar de todos los niños, niñas y madres, así como fortalecer la prevención de contaminación química o biológica de las personas (ODS 3), Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y

promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos (ODS 4), Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas (ODS 5) y Reducir la desigualdad económica, social y política entre países así como facilitar y promover la inversión en países con necesidades (ODS 10).

- Económicos: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos (ODS 8), Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación (ODS 9).
- Medioambientales: Garantizar el acceso a energía en los hogares y las empresas de manera continuada y sostenible, así como promover la innovación tecnológica entorno a fuentes de energía renovable (ODS 7), Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles (ODS 11) y Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (ODS 12).

El producto financiero sigue los Principios de Inversión Responsable (PRI) de las Naciones Unidas, así como estrategias de inversión basadas en la integración de información extra financiera.

Adicionalmente, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con:

- a) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- d) proyectos ética o moralmente controvertidos;
- e) entidades domiciliadas en países considerados por la legislación española como paraísos fiscales; ni
- f) entidades relacionadas con la industria pornográfica.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La medición de la consecución de las características medioambientales y sociales se realiza a través del seguimiento de:

- Porcentaje de la cartera que contribuye a los ODS.
- Porcentaje de la cartera que no verifica los criterios de exclusión.
- Mediciones a través de modelos internos generados a partir del proveedor externo de información ESG (Bloomberg, S&P y las memorias de sostenibilidad de las participadas, en su caso).
- Medición de los indicadores de las principales incidencias adversas (PIA) del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, y de otros indicadores de sostenibilidad, que estén alineadas con las características medioambientales y sociales que promueve el Fondo.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales u laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

No aplica.

La taxonomía de la UE establece el principio de “no causar un perjuicio significativo” según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Si, La medición de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se realiza a través del seguimiento de los indicadores de carácter obligatorio establecidos dentro del cuadro 1 del anexo 1 de las RTS del Reglamento (EU) 2022/1288. De forma complementaria, se realizará el seguimiento del porcentaje de cobertura de la cartera de cada uno de los indicadores medidos. El porcentaje de cobertura hace referencia a la cantidad y calidad de la información que los proveedores de datos ESG son capaces de recopilar de las compañías.

La medición de las principales incidencias adversas se llevará a cabo de forma anual. El resultado de dicha medición se incluirá en el Informe Anual del producto financiero.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El producto financiero sigue los Principios de Inversión Responsable (PRI) de las Naciones Unidas, así como exclusiones, alineamiento con ODS, política de engagement e inversiones sostenibles, con un objetivo medioambiental y social.

Existe un Comité ESG, integrado por miembros de la Gestora, de carácter multidisciplinar, que es el órgano interno de decisión y control en materia de sostenibilidad. El análisis ESG se realiza través de herramientas de internos análisis, gestión y toma de decisiones generados a partir del proveedor externo de información ESG. El equipo gestor evaluará cuantitativamente el riesgo en los tres pilares (medioambiental, social y de gobierno corporativo) de los activos.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente. Adicionalmente, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con:

- a) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- d) proyectos ética o moralmente controvertidos;
- e) entidades domiciliadas en países considerados por la legislación española como paraísos fiscales; ni
- f) entidades relacionadas con la industria pornográfica.

¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

No existe un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

Las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte se evaluarán a través de la adecuación de las empresas invertidas, en términos generales, a estándares internacionales, tales como su alineación con las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, o los Principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos.



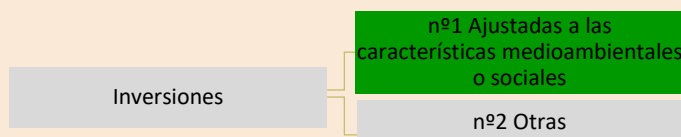
¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El producto financiero no persigue un porcentaje mínimo de inversión sostenible de acuerdo con los definidos en el Reglamento (UE) 2020/852.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



La categoría nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La categoría nº2 Otras incluye el resto de las inversiones del producto financiero que no se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

El producto financiero no realiza inversiones en derivados para lograr las características medioambientales o sociales que promueve.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El producto financiero no se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

☐ Sí

☐ En el gas fósil

☐ En la energía nuclear

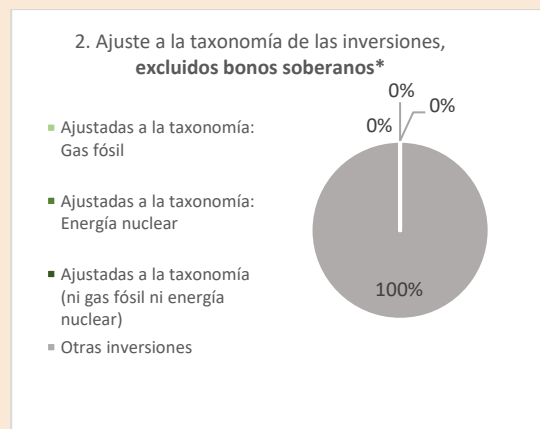
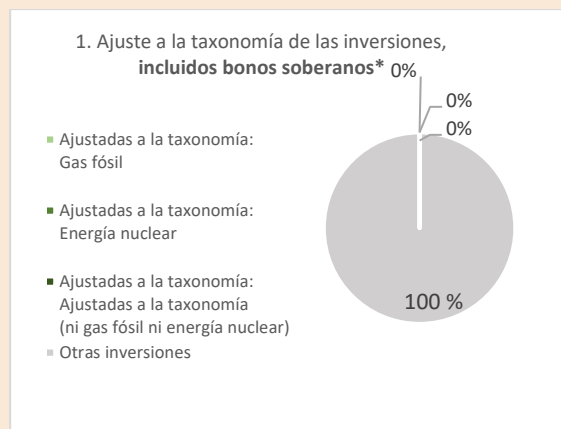
☒ No: En la medida en que el Fondo pueda tener inversiones alineadas con la Taxonomía de la UE, es posible que dichas inversiones se encuentren igualmente alineadas con los criterios de la Taxonomía para la categorización de la energía nuclear y el gas. No obstante, dado el incipiente desarrollo de la normativa que regula dichas actividades, y la escasez de empresas que ya han divulgado tal información a fecha de referencia del presente documento, no se dispone del detalle de las inversiones alineadas con dichos criterios. Axon tratará, bajo un enfoque de mejor esfuerzo posible, de recabar y reportar dicha información en tanto que la misma sea accesible y se disponga efectivamente de inversiones en tales actividades.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.*



* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

El producto financiero no manifiesta una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo sostenible es 0%.



¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

El producto financiero no ha establecido una proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles.



Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



**¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 Otras” y cuál es su propósito?
¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

El apartado de «n.º 2 Otras» incluye la liquidez (y activos equivalentes) y derivados, así como aquellas inversiones directas e indirectas que a su vez no promueven características medioambientales o sociales. No existen garantías medioambientales o sociales mínimas.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve? N/A

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

N/A

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

N/A

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente? N/A**

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

N/A



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://www.axonpartnersgroup.com/direct-funds/>

<https://www.axonpartnersgroup.com/esg-related-disclosures/>

FONDO AXON INNOVATION GROWTH, FCR

REGLAMENTO DE GESTIÓN



Contenido

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO	1
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	1
Artículo 2. Objeto	1
Artículo 3. Duración	3
CAPÍTULO II: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	4
Artículo 4. La Sociedad Gestora	4
Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora	6
Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Depositaria.....	10
Artículo 7. Gastos del Fondo	11
Artículo 8. Sustitución de la Sociedad Gestora	12
Artículo 9. Recursos adecuados	15
Artículo 10. Comité de Inversiones	15
Artículo 11. Junta de Supervisión.....	17
CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES.....	20
Artículo 12. Características básicas de las Participaciones	20
Artículo 13. Forma de representación de las Participaciones: El Certificado de Participación	21
Artículo 14. Valor de la Participación	22
Artículo 15. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones.....	22
Artículo 16. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones.....	28
Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones	28
CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES Y COINVERSIONES	31
Artículo 18. Política de inversiones.....	31
Artículo 19. Instrumentos Financieros	34
Artículo 20. Política de co-inversión y conflictos de interés	35
CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	38
Artículo 21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	38
Artículo 22. Designación de auditores.....	40
CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES.....	41
Artículo 23. Información a los Partícipes	41
Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión	41
Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	42
Artículo 25. Jurisdicción competente	44
Artículo 26. Factores de Riesgo	44

ANEXO I	47
GLOSARIO DE TÉRMINOS	47
ANEXO II	51
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	51
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	51

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

1. Con la denominación de "**FONDO AXON INNOVATION GROWTH , FCR**", se constituye un fondo de capital riesgo (el "**Fondo**" o el "**Fondo de Capital Riesgo**") que se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el "**Reglamento**" o el "**Reglamento de Gestión**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**"), y por las disposiciones vigentes que las desarrollan o que las sustituyan en el futuro.
2. Salvo que expresamente se disponga lo contrario, los términos definidos en mayúscula en el presente Reglamento y en el Glosario de Términos que se contiene en este Reglamento como **ANEXO I**.

Artículo 2. Objeto

1. El Fondo es un patrimonio gestionado, administrado y representado por "**AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)**" (la "**Sociedad Gestora**"), cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones mayoritarias o no, y de carácter temporal en el capital de sociedades no cotizadas cuyos respectivos objetos sociales no incluyen el desarrollo de actividades financieras y cuya naturaleza no es, en ningún caso, de carácter inmobiliario (las "**Sociedades Participadas**").
2. La inversión se centrará en general, en sociedades no cotizadas que reúnan los requisitos enunciados en el apartado anterior con una base innovadora, de tamaño mediano y con modelos de negocio y/o productos ya probados y asentados en el mercado, con crecimientos significativos en ventas y que tengan vocación internacionalizarse.
3. Sin descartar ninguna alternativa de desinversión, en las Sociedades Participadas se considerará especialmente la posibilidad de salida de las mismas a un mercado cotizado, preferiblemente el BME Growth, si bien se valorarán otras alternativas como la capitalización sucesiva.

La estrategia del Fondo no descarta la posibilidad de participar en sociedades cotizadas de manera directa. Se tendrá especialmente en consideración a estos efectos el BME Growth.

4. Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a sus Sociedades Participadas.
5. Existen diferentes mecanismos, vías o instrumentos a través de los que canalizar la inversión en el tipo de activos en los que, con arreglo a los párrafos anteriores, prevé invertir el Fondo, pudiendo depender la elección concreta del tipo de mecanismo, vía o instrumento de las características principales o necesidades del inversor.
6. En relación con lo anterior, el Fondo se constituye con la intención de invertir en paralelo con otro u otros vehículos (principalmente, ECR), con la misma política y estrategia de inversión, formando conjuntamente una estrategia de inversión global común denominada "*Innovation Growth*". El Fondo y los distintos vehículos que formen parte de dicho proyecto participarán en las inversiones a prorrata, en función de sus respectivos patrimonios totales comprometidos.

A los efectos aclarativos, las decisiones de inversión y de otra naturaleza (v.gr. gobierno corporativo, organización interna, políticas del Fondo, etc.) basadas en la estrategia de global común denominada "*Innovation Growth*" serán adoptadas por el Fondo y, posteriormente, ratificadas por cualesquiera otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora y que se basen en la estrategia de inversión global común denominada "*Innovation Growth*".

En consecuencia, los vehículos que se basen en la estrategia *Innovation Growth* realizarán las transmisiones de inversiones necesarias para que, una vez finalizado el período de colocación de tales vehículos, la cartera de inversiones final de cada uno de ellos sea proporcional. El precio al que se realizarán dichas transmisiones será el equivalente al coste de la inversión, incrementado en una actualización financiera equivalente al EURIBOR a un (1) año del día de cada desembolso más ciento cincuenta (150) puntos básicos, aplicado sobre el precio de la transmisión y por el número de días desde la inversión hasta la fecha de la transmisión. En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

7. El Fondo cumple con el patrimonio mínimo legal.

Artículo 3. Duración

1. El Fondo se constituye con una duración de ocho (8) años a contar desde el momento de su Primer Cierre, que tendrá lugar en el momento en que la Sociedad Gestora lo considere oportuno, teniendo en cuenta el periodo de duración del Fondo y de acuerdo con el volumen de Capital Comprometido.
2. La Sociedad Gestora, previa propuesta del Comité de Inversiones (regulado en el artículo 10 del presente Reglamento), someterá, de manera independiente para cada periodo, a la Junta de Supervisión (referida en el artículo 11 de este Reglamento), que deberá de aprobar cada una de las prórrogas de manera independiente, la extensión de este plazo de duración en cuatro (4) periodos de un (1) año cada uno de ellos, hasta un total de cuatro (4) años adicionales, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. En cualquier caso, en el momento en el que se hayan liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.
3. A los efectos del presente Reglamento, la Fecha de Constitución del Fondo será la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha del Primer Cierre.

CAPÍTULO II: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

1. La Sociedad Gestora del Fondo es “**AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)**” con domicilio social en Madrid, C/ Sagasta, nº. 18, 3ª planta, con NIF A-84774678, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado a cargo de la CNMV con el número 55. A los efectos legales oportunos, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.
2. La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 41 de la Ley 22/2014 (o, en su caso, en la disposición legal que en el futuro pueda sustituirlo), tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que en ningún caso puedan impugnarse por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como entidad gestora del Fondo, le corresponden.
3. Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.
4. Serán funciones de la Sociedad Gestora, entre otras, las siguientes:
 - 4.a. Redactar este Reglamento de Gestión del Fondo y, en su caso, sus sucesivas modificaciones, previo acuerdo favorable y vinculante de su Consejo de Administración y de la Junta de Supervisión, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 del presente Reglamento de Gestión.
 - 4.b. Otorgar el correspondiente contrato de constitución del Fondo y, en su caso, la correspondiente escritura pública.

- 4.c. Inscribir el Fondo en cuantos Registros públicos o privados fuere preciso y, especialmente, en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.
 - 4.d. Llevar a cabo la realización efectiva de las inversiones y desinversiones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo.
 - 4.e. En su caso, participar en función de las necesidades en la gestión de las Sociedades Participadas, designando, en su caso, a las personas que puedan participar y representar a la Sociedad Gestora en los correspondientes órganos de gestión y/o de administración de las Sociedades Participadas.
 - 4.f. Ejercer todos los derechos derivados de los títulos que integren el patrimonio del Fondo, en beneficio de los Partícipes del mismo.
 - 4.g. Llevar la contabilidad del Fondo al día y debidamente separada de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora, de cualesquiera otras entidades de su grupo y de otros vehículos gestionados.
 - 4.h. Emitir los resguardos y certificados de participación en el Fondo y demás documentos previstos en la normativa reguladora de las Entidades de Capital Riesgo, y determinar el valor de las Participaciones con la periodicidad establecida en el presente Reglamento de Gestión y en la normativa que resulta de aplicación.
 - 4.i. Efectuar el reembolso de las Participaciones, de acuerdo con las normas establecidas al respecto en este Reglamento, así como abonar el Retorno y Dividendo Preferente a los Partícipes, y cualesquiera otras cantidades que resulten debidas conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
 - 4.j. Prestar servicios de asesoría a las Sociedades Participadas por el Fondo, como actividad accesorio a la actividad de gestión del Fondo, y siempre con el fin de ayudar a las Sociedades Participadas a conseguir los mejores resultados empresariales posibles y a optimizar la inversión del Fondo en aquellas.
5. La Sociedad Gestora deberá cumplir con todas las leyes, reglamentos, directivas o medidas especiales sobre prevención de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, uso de información privilegiada y de "Know Your Customer",

aplicables al Fondo y a la Sociedad Gestora en España y, en particular, con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y en el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2010, de 28 de abril, aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

A los efectos del presente Reglamento, se considerarán Personas Clave D. Francisco Miguel Velázquez de Cuéllar Paracchi y a D. Alfonso de León Castillejo.

En caso de que alguna de estas personas renunciara a la gestión del Fondo o por alguna circunstancia no pudiera continuar con esta actividad, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora comunicará tal circunstancia en un plazo de quince (15) días a la Junta de Supervisión del Fondo que contará con un plazo de seis (6) meses para nombrar a un sustituto de perfil similar.

La Junta de Supervisión podrá denegar el nombramiento de los sustitutos propuestos por la Sociedad Gestora, en cuyo caso, comenzará el proceso de sustitución de la Sociedad Gestora regulado en el artículo 8 del presente Reglamento.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que la Junta de Supervisión del Fondo únicamente podrá denegar la sustitución de las Personas Clave en caso de que en los sustitutos propuestos concurren circunstancias o indicios que permitan dudar de manera fundada sobre su honorabilidad personal, comercial o profesional o de que los mismos no cuentan con conocimientos y experiencia suficientes para ocupar el cargo para el que han sido propuestos.

Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora

1. Comisiones

Como contraprestación a sus servicios, la Sociedad Gestora será remunerada de acuerdo con las siguientes comisiones:

- i. Comisión de Suscripción.
- ii. Comisión de gestión.
- iii. Comisión de Éxito.

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, a su sola discreción, podrá decidir por motivos comerciales y velando siempre por la equidad entre los Partícipes del Fondo, modificar las comisiones aplicables a algún Partícipe.

2. Comisión de Suscripción

2.a. Devengo y liquidación

La Sociedad Gestora percibirá una comisión que, con carácter general, se devengará una única vez en el momento de la suscripción del correspondiente compromiso de inversión, y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. Esta Comisión de Suscripción se cobrará únicamente a los Inversores que suscriban Participaciones Clase 7, tal como estas se definen en el artículo 12 de este Reglamento de Gestión, con un compromiso inferior a los DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €).

2.b. Cuantía

Esta comisión fija es del 1,25% sobre importe comprometido por cada Inversor que suscriba las Participaciones referidas en el apartado anterior.

3. Comisión de Gestión

3.a. Devengo y liquidación

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará trimestralmente, con carácter anticipado, el primer día hábil de cada trimestre natural. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones del Fondo, es decir, en la fecha del Primer Cierre del Fondo y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo.

3.b. Cuantía

El importe de la Comisión de Gestión se calculará sobre el Capital Comprometido y variará en función de la Clase de Participaciones del Fondo que suscriban los Partícipes, tal como estas se definen en el artículo 12 de este Reglamento de Gestión.

La Comisión de Gestión aplicable durante el periodo de inversión será la siguiente:

Inversión	Clase de Participaciones (art. 12 Reglamento)	Capital Comprometido	Porcentaje (anual)
Sociedad Gestora	Clase 1	No aplica	0%
Partícipes Promotores	Clase 2	Igual o superior a 7.000.000€	1,00%
	Clase 3	Hasta 7.000.000€	1,25%
Primer Cierre	Clase 4	Igual o superior a 5.000.000€	1,75%
	Clase 4 bis	Más de 3.000.000€ y menos de 5.000.000€	1,90%
	Clase 5	Igual o inferior a 3.000.000€	2,00%
Segundo Cierre	Clase 6	Igual o superior a 5.000.000€	2,00%
	Clase 7	Hasta 5.000.000€	2,50%

A partir del final del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se reducirá en un 10% anual sobre la comisión inicial detallada en la tabla anterior correspondiente a cada una de las Clases de Participación, hasta reducirse en un máximo del 30% sobre la comisión inicial.

Asimismo, no procederá el devengo de la Comisión de Gestión a partir del momento en que el total de la Comisión de Gestión incurrida ya devengada sea superior al 16% del total del Capital Comprometido del Fondo.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que cualquier ingreso que obtenga la Sociedad Gestora de las inversiones realizadas por el Fondo (distintos de los reembolsos y pagos por los gastos y/o dietas por asistencia a los órganos de administración de las entidades participadas o el asesoramiento prestado a las mismas, en cuyo último caso habría de informarse al Comité de Supervisión) será compensado contra la Comisión de Gestión en su totalidad.

4. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, que resultará de aplicación conforme a las siguientes reglas:

- 4.a.** La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito por la obtención de una rentabilidad superior al ocho por ciento (8%) anual sobre las cantidades entregadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Cuota de Participación desembolsada, que se devengará y liquidará en el momento de la liquidación final del Fondo o cuando se generen intereses, dividendos u otros ingresos, siempre con sujeción a los porcentajes, al procedimiento y al orden de

prelación para la realización de la distribución de ingresos del Fondo establecidos en el artículo 21 siguiente del presente Reglamento.

4.b. La Comisión de Éxito equivaldrá a la suma de: (i) el *Catch Up* al que se hace referencia en el apartado 5(c) del artículo 21 y (ii) el *Carried Interest* al que se hace referencia en el apartado 5(d)(iv) del citado artículo 21.

4.c. El *Carried Interest* aplicable será el siguiente:

Inversión	Clase de Participaciones (art. 12 Reglamento)	Capital Comprometido	<i>Carried Interest</i>
Sociedad Gestora	Clase 1	No aplica	0%
Partícipes Promotores	Clase 2	Igual o superior a 7.000.000€	8%
	Clase 3	Hasta 7.000.000€	10%
Primer Cierre	Clase 4	Igual o superior a 5.000.000€	15%
	Clase 4 bis	Más de 3.000.000€ y menos de 5.000.000	15%
	Clase 5	Igual o inferior a 3.000.000€	20%
Segundo Cierre	Clase 6	Igual o superior a 5.000.000€	20%
	Clase 7	Hasta 5.000.000€	20%

4.d. La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo.

4.e. La Comisión de Éxito se devengará, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, siguiendo un criterio de caja y a medida que se produzcan cada una de las desinversiones (venta de participaciones, reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de préstamos participativos, etc.) y pagos de intereses y dividendos al Fondo o se obtengan por parte de éste cualesquiera otros beneficios.

4.f. La Comisión de Éxito se liquidará en el momento de su devengo, estando sujeta previamente y con carácter suspensivo al pago del Dividendo Preferente Completo y al pago de la Tasa de Retorno Preferente, tal y como se describe en el artículo 21 del presente Reglamento. Una vez efectuados los pagos del Dividendo Preferente Completo y de la Tasa de Retorno Preferente a todos los Partícipes, el exceso de beneficios del Fondo se distribuirá (a salvo del saldo necesario para mantener las necesidades operativas del Fondo, propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado por la Junta de Supervisión) de conformidad con lo previsto en los apartados 5 (c) y 5 (d) del artículo 21.

- 4.g.** La Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los Partícipes del Fondo, a pro-rata de su Cuota de Participación en el capital del Fondo, cualquier suma recibida en calidad de Comisión de Éxito que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes y en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Depositaria

1. Datos de la Sociedad Depositaria

La Sociedad Depositaria del Fondo es “BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España”, con domicilio en Madrid y NIF número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (la “**Sociedad Depositaria**”). Tiene su domicilio social en Madrid, C/ Emilio Vargas, nº. 4, 4ª planta, 28043.

La Sociedad Depositaria garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (la “**LIIC**”) y el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1.082/2012, de 13 de julio (el “**RIIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

2. Funciones de la Sociedad Depositaria

Corresponde a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las

funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Sociedad Depositaria del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

3. Remuneración de la Sociedad Depositaria

La comisión de la Sociedad Depositaria será de:

- 0,06% anual hasta que el Volumen Suscrito del Fondo alcance los CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €).
- 0,05% a partir de los CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €) del Volumen Suscrito del Fondo.

Esta comisión será anual, se cobrará por trimestres vencidos y se devengará en el momento en el que empiece a devengarse la comisión de gestión, en los términos de este Reglamento y del Folleto del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, se cobrará una comisión mínima anual de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €).

Artículo 7. Gastos del Fondo

1. El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo y, en general, todos aquellos gastos no imputables a servicios de gestión. Serían gastos imputables al Fondo, los gastos de constitución, administración y derivados de la propia actividad del Fondo, incluidos, a modo de ejemplo, los honorarios , notariales, auditores y tasadores, analistas, seguros, informes científicos externos, gastos contables, gastos bancarios, gastos de seguros o de cualquier consultor externo que surjan en relación con la identificación, negociación, adquisición, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones que realice o pretenda realizar el Fondo, los gastos por litigios o reclamaciones al Fondo, siempre que estén dentro de las buenas prácticas empresariales.

Asimismo, el Fondo será responsable del pago de cuantos tributos venga obligado a satisfacer. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos por minimizar los gastos imputables al Fondo.

2. La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos con el fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes del mismo. Para asegurar que los costes sean razonables, la Sociedad Gestora obtendrá anticipadamente distintos presupuestos para los servicios requeridos por el Fondo y mantendrá actualizados sus registros de gastos, solicitando a los proveedores actualizaciones periódicas y justificaciones documentadas en caso en caso de desviación sustancial respecto de los importes inicialmente presupuestados por sus servicios.

Artículo 8. Sustitución de la Sociedad Gestora

La sustitución de la Sociedad Gestora del Fondo podrá acaecer por cualquiera de los siguientes supuestos, en los términos y condiciones aquí previstos:

1. Sustitución a instancias de la propia Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá someter a consideración de los Partícipes su sustitución, proponiendo otra sociedad gestora sustituta, cuando lo estime procedente. Cuando dicha sustitución sea aceptada por los Partícipes que representen al menos dos tercios del Volumen Suscrito del Fondo, la Sociedad Gestora podrá presentar ante la CNMV una solicitud de sustitución conjuntamente con la sociedad gestora sustituta en la que ésta acepte expresamente el cargo como sociedad gestora del Fondo. En todo caso, la sociedad gestora sustituta deberá subrogarse en todas las obligaciones y derechos de la Sociedad Gestora dimanantes del presente Reglamento, de forma que en ningún caso se perjudiquen los derechos de los Partícipes.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de percepción de la Comisión de Gestión, desde la fecha de solicitud de la sustitución a la CNMV, o de la Comisión de Éxito, todo ello sin perjuicio de su obligación de gestionar el Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento en tanto en cuanto no se formalice la sustitución efectiva ante la CNMV.

2. Sustitución por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora

La declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora será causa de apertura del proceso de disolución y liquidación del Fondo conforme al artículo 25 de este Reglamento, salvo que los Partícipes que representen, al menos, la mitad del Volumen Suscrito del Fondo decidan la sustitución de la Sociedad Gestora y no iniciar automáticamente el citado proceso de disolución y liquidación del Fondo.

Una vez acordado por los Partícipes no iniciar el proceso de disolución y liquidación del Fondo en los términos descritos en el párrafo anterior, la administración concursal deberá solicitar ante la CNMV la sustitución de la Sociedad Gestora conforme al procedimiento descrito en el apartado 1 anterior, si bien los Partícipes del Fondo que representen, al menos, la mitad del Volumen Suscrito del Fondo, podrán instar a la administración concursal a que solicite ante la CNMV que la sociedad gestora sustituta sea una de entre un grupo de tres alternativas propuestas. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para que la sociedad gestora sustituta propuesta por la administración concursal reúna los requisitos de solvencia técnica y medios materiales y humanos necesarios para la correcta gestión del Fondo en los términos previstos en el presente Reglamento.

En este supuesto la Sociedad Gestora no tendrá derecho a compensación ninguna con independencia del tipo de concurso de acreedores y del motivo del mismo.

3. Sustitución a instancias de los Partícipes por causa no imputable a la Sociedad Gestora

Los Partícipes que representen, al menos, dos tercios del Volumen Suscrito del Fondo, podrán decidir la sustitución de la Sociedad Gestora, lo cual será notificado a la Sociedad Gestora cesando ésta, a partir de ese momento, de realizar inversiones o desinversiones por cuenta del Fondo (a salvo de inversiones o desinversiones previamente comprometidas), y limitando su actuación a la gestión del Fondo y al seguimiento de las operaciones de inversión ya realizadas por el mismo. Igualmente, la Sociedad Gestora procederá de forma inmediata a solicitar ante la CNMV su sustitución conforme al procedimiento descrito en el presente artículo, y a realizar cualesquiera otras actuaciones resulten precisas para tramitar su sustitución. La Sociedad Gestora deberá presentar a la CNMV a aquella otra entidad gestora que los Partícipes del Fondo hubieren elegido, en el plazo de tres (3) meses tras el cese de la misma.

En este supuesto, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en el momento de la aceptación por parte de la CNMV de su sustitución, una cantidad equivalente a dos (2) años de Comisión de Gestión. Igualmente, la Sociedad Gestora sustituida continuará teniendo derecho a la percepción de la Comisión de Éxito que correspondiese prorrateando en función del tiempo transcurrido entre la Fecha de Constitución del Fondo y la fecha de sustitución de la Sociedad Gestora, de conformidad con el método de cálculo y los mecanismos de cobro establecidos en el artículo 5 punto 3 del presente Reglamento de Gestión.

4. Sustitución a instancias de los Partícipes por causa imputable a la Sociedad Gestora

Si la sustitución instada por los Partícipes fuera motivada por dolo o negligencia grave de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de Comisión de Éxito, y podrá acordarse por Partícipes del Fondo que representen, al menos, la mitad del Volumen Suscrito del Fondo. En tales casos, la sustitución de la Sociedad Gestora deberá de ser acordada por partícipes que representen, al menos, un cincuenta por ciento (50%) del Volumen Suscrito del Fondo

Asimismo, se deja constancia de que en caso de que se produjese un cambio en el accionariado de la misma que afectase, al menos, a un cincuenta por ciento (50%) de su accionariado directo o indirecto, dicho cambio de control se reputará como una causa de sustitución de la Sociedad Gestora siempre y cuando a consecuencia de dicho cambio en el accionariado de la Sociedad Gestora se produzca la salida de la Sociedad Gestora de las Personas Clave. La sustitución de la Sociedad Gestora deberá de ser acordada por partícipes que representen, al menos, un cincuenta por ciento (50%) del Volumen Suscrito del Fondo.

Por el contrario, si no se produjese una salida de las Personas Clave de la Sociedad Gestora como consecuencia de que se hubiera producido un cambio en el accionariado de la misma que afectase, al menos, a un cincuenta por ciento (50%) de su accionariado directo o indirecto, la sustitución de la Sociedad Gestora deberá de ser acordada por partícipes que representen, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) del Volumen Suscrito del Fondo.

A estos efectos, se considerará causa imputable a la Sociedad Gestora el incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Reglamento.

5. Efectos de la sustitución de la Sociedad Gestora

Los efectos de la sustitución de la Sociedad Gestora se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV, rigiéndose el proceso de sustitución por lo previsto en la Ley 22/2014 y teniendo la Sociedad Gestora la obligación de llevar a cabo sus mejores esfuerzos en el proceso de transición hasta su completa sustitución, así como en el caso de que se produjese un cambio en el accionariado de la misma que afectase, al menos, a un cincuenta por ciento (50%) de su accionariado directo o indirecto.

Artículo 9. Recursos adecuados

1. La Sociedad Gestora se compromete a dedicar los recursos técnicos, materiales y humanos y esfuerzos adecuados necesarios para el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante toda la vida del mismo. La Sociedad Gestora informará regularmente a la Junta de Supervisión sobre la adecuación de los medios destinados a la gestión del Fondo.
2. Adicionalmente, la Sociedad Gestora se compromete a mantener regularmente informada a la Junta de Supervisión sobre los cargos que ostente en cada momento cada uno de los miembros del equipo gestor, tanto en el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora como en los órganos de administración de otras entidades, en particular, en aquéllas participadas por ECR gestionadas por la Sociedad Gestora.
3. En todo caso, la Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor no incurran en supuestos de conflicto de interés actuales o potenciales o vulneren las obligaciones legales de no competencia legalmente previstas como consecuencia de su participación en los órganos de administración de las diversas entidades participadas por ECR gestionadas por la Sociedad Gestora.

Artículo 10. Comité de Inversiones

1. La Sociedad Gestora creará un Comité de Inversiones interno para el Fondo que, en sus reuniones habituales, analizará las decisiones de inversión y desinversión del Fondo. El Comité de Inversiones estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) y se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

2. El Comité de Inversiones estará formado por personas designadas por la Sociedad Gestora, quienes deberán de ceñirse, en todo momento, a las políticas y procedimientos internos aprobados por la Sociedad Gestora. Adicionalmente, aquellos Partícipes Promotores del Fondo que hayan suscrito un importe de al menos siete millones de euros (7.000.000€) tendrán derecho a designar un (1) miembro en el Comité de Inversiones.

En caso de que se produjese la baja por cualesquiera causas alguno de los Partícipes Promotores del Fondo, con la excepción del supuesto de transmisión de su Participación a una entidad vinculada conforme a lo previsto en el artículo 17.1 del Reglamento de Gestión, el miembro del Comité de Inversiones del Fondo nombrado a propuesta de dicho Partícipe Promotor será cesado automáticamente, salvo acuerdo expreso en contrario adoptado por parte de la Sociedad Gestora.

3. El Comité de Inversiones operará bajo los principios de independencia y de protección de los intereses del Fondo y de sus Partícipes.
4. Las funciones principales del Comité de Inversión serán:
 - Definir la Política de Inversión del Fondo, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Reglamento, en la normativa vigente y en el programa de actividades de la Sociedad Gestora aprobada por la CNMV.
 - Ejecución de la política general de inversiones del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión del mismo recogida en este Reglamento.
 - Análisis de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas por la Sociedad Gestora, tanto en lo referente al coeficiente obligatorio de inversión como al coeficiente de libre inversión, manifestando a ésta su opinión, favorable o desfavorable, al respecto y emitiendo su visto bueno sobre los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.
 - Seguimiento de las inversiones.
 - En su caso, la determinación de la participación o no de la Sociedad Gestora en los órganos de administración o en otros órganos internos con facultades ejecutivas de las Sociedades Participadas.
 - En su caso, la determinación de los medios y programas de asesoramiento técnico, económico y financiero a prestar a favor de las Sociedades Participadas.

5. Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. A estos efectos, cada miembro tendrá derecho a un voto.
6. En su caso, las decisiones del Comité de Inversiones deberán ser elevadas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, para su eventual ratificación.
7. La propuesta de inversión para cada una de las operaciones que se presenten al Comité de Inversiones deberá estar acompañada por un informe de elegibilidad elaborado por la Sociedad Gestora que deberá ser coherente con la Política de Inversión del Fondo.

Artículo 11. Junta de Supervisión

1. La Sociedad Gestora constituirá una Junta de Supervisión para el Fondo, que estará formado por (i) un (1) representante de la Sociedad Gestora, (ii) un (1) representante de cada uno de los Partícipes Promotores del Fondo, (iii) un (1) representante de cada uno de los Partícipes en el Fondo que haya suscrito un importe de al menos cinco millones de euros (5.000.000€), y (iv) aquellos Partícipes que, no alcanzando individualmente el importe de los anteriores compromisos, se agrupen hasta alcanzarlo y designen un representante de los agrupados y, en su caso, (v) aquellos miembros que, sin encontrarse en ninguno de los supuestos anteriores, sean designados por la Sociedad Gestora de forma justificada. Para aquellos Partícipes cuyas inversiones sean gestionadas por una misma sociedad gestora, se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de las cuantías de inversión mínimas para acceder a la Junta de Supervisión mencionadas anteriormente, el importe agregado comprometido por dicha sociedad gestora.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Junta de Supervisión, sin derecho a voto, aquellos Partícipes que, aun no siendo miembros de la misma, la Sociedad Gestora considere conveniente por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los Partícipes con posiciones minoritarias.

La representatividad de cada uno de los miembros de la Junta de Supervisión será proporcional a la Cuota de Participación en el Fondo del Partícipe/s al/los que representa/n. Los miembros de la Junta de Supervisión deberán firmar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora para poder ejercer su cargo.

2. La Junta de Supervisión se deberá convocar con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles y se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y llevará a cabo las siguientes funciones:
 - Supervisar el cumplimiento de la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo.
 - Dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir.
 - A propuesta de la Sociedad Gestora aprobar, por mayoría de los votos emitidos, el aumento en la duración del Fondo.
 - A propuesta de la Sociedad Gestora aprobar, por dos tercios de los votos emitidos, la transmisión total o parcial de las Participaciones del Fondo que ostente la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier entidad de su Grupo, en los términos del artículo 17.1 de este Reglamento de Gestión.
 - Una vez finalizado el Período de Inversión, y en su caso la prórroga establecida en el artículo 18.3 del presente Reglamento, acordar, en su caso, por mayoría simple de los votos, a solicitud del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, la posibilidad de suscripción y desembolso por el Fondo de nuevos compromisos de inversión.
 - Deliberar sobre cualesquiera otras cuestiones a propuesta de la Sociedad Gestora.
 - Ser informada con carácter previo a su inclusión formal y efectuar el oportuno seguimiento en relación con cualquier entidad participante en la estrategia *Innovation Growth* para la inversión en paralelo con el Fondo, participando a prorrata en las mismas inversiones, en función de sus respectivos patrimonios totales comprometidos.
3. La Junta de Supervisión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, a petición de la Sociedad Gestora, o cuando lo soliciten al menos dos (2) o más miembros del mismo, pero como mínimo una (1) vez al semestre. En todo caso, será necesario obtener el Visto Bueno de la Junta de Supervisión para llevar a cabo las funciones enumeradas en el apartado 2 anterior.
4. Los acuerdos de la Junta de Supervisión se tomarán por mayoría simple.
5. Los miembros de la Junta de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de carta con firma manuscrita o electrónica verificable dirigida a la Sociedad Gestora.

6. Las resoluciones podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión o mediante videoconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán, asimismo, emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros de la Junta de Supervisión que incurran en un conflicto de interés en relación con algún asunto en particular, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo. En tal caso, las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos se calcularán sin tener en cuenta a los miembros de la Junta de Supervisión afectados por el conflicto de interés.
7. El cargo de miembro de la Junta de Supervisión será gratuito.
8. Con posterioridad a cada reunión de la Junta de Supervisión se redactará un acta, que estará a disposición de los miembros del mismo.
9. En ningún caso, uno sólo de los Partícipes en el Fondo podrá ostentar el control de la Junta de Supervisión.

CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12. Características básicas de las Participaciones

1. El Patrimonio del Fondo está dividido en ocho (8) clases de Participaciones, numeradas de la 1 a la 8, conforme se detalla más adelante, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares, junto con los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel, aplicándose a cada una de ellas las comisiones reguladas en el artículo 5 de este Reglamento
2. Los Partícipes del Fondo podrán ser inversores profesionales en los términos del artículo 205 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre ("**TRLMV**") e inversores no profesionales que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014. No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir, en cualquier momento y previa deliberación de su Consejo de Administración, admitir a Partícipes que sean calificados como inversores no profesionales a los efectos de lo previsto en el TRLMV y su normativa de desarrollo.
3. La suscripción de Participaciones supondrá la aceptación íntegra por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como de todos los Anexos que forman parte del mismo, y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo.
4. La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la normativa de aplicación.
5. Las Participaciones tienen un valor inicial de 1.000 € (MIL EUROS).
6. Clases de Participaciones y tipo de Partícipes a los que se dirige el Fondo:
 - 6.a. Participaciones Clase 1: la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte del Grupo.
 - 6.b. Participaciones Clase 2: inversores definidos en el artículo 12.2 del presente Reglamento que sean Partícipes Promotores del Fondo y con una Cuota de Participación igual o superior a SIETE MILLONES DE EUROS (7.000.000€).

- 6.c. Participaciones Clase 3: inversores definidos en el artículo 12.2 del presente Reglamento que sean Partícipes Promotores del Fondo y con una Cuota de Participación inferior a SIETE MILLONES DE EUROS (7.000.000€).
- 6.d. Participaciones Clase 4: inversores definidos en el artículo 12.2 del presente Reglamento que no sean Partícipes Promotores del Fondo y suscriban sus participaciones con anterioridad al Primer Cierre del Fondo, con una Cuota de Participación igual o superior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€).
- 6.e. Participaciones Clase 4 bis: inversores definidos en el artículo 12.2 del presente Reglamento que no sean Partícipes Promotores del Fondo y suscriban sus participaciones con anterioridad al Primer Cierre del Fondo, con una Cuota de Participación superior a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000€) e inferior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€).
- 6.f. Participaciones Clase 5: inversores definidos en el artículo 12.2 del presente Reglamento que no sean Partícipes Promotores del Fondo y suscriban sus participaciones con anterioridad al Primer Cierre del Fondo, con una Cuota de Participación de igual o inferior a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000€).
- 6.g. Participaciones Clase 6: inversores definidos en el artículo 12.2 del presente Reglamento que suscriban sus Participaciones con posterioridad al Primer Cierre del Fondo y con una Cuota de Participación igual o superior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€).
- 6.h. Participaciones Clase 7: inversores definidos en el artículo 12.2 del presente Reglamento que suscriban sus Participaciones con posterioridad al Primer Cierre del Fondo y con una Cuota de Participación inferior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€).

Artículo 13. Forma de representación de las Participaciones: El Certificado de Participación

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constarán el número de orden, el número de Participaciones que comprende, la Cuota de Participación, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones de ésta última en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV. Los citados certificados deberán

hallarse firmados por un representante legal con poderes suficientes a tales efectos de la Sociedad Gestora.

Artículo 14. Valor de la Participación

1. El valor contable de cada Participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo en cada momento entre el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y, en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014. En todo caso la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation*) y/o Invest Europe.
2. El valor de las Participaciones se calculará con una periodicidad trimestral. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de dos (2) meses desde su obtención.

Artículo 15. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

1. Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones realizarán la correspondiente solicitud de suscripción vinculante dirigida a la Sociedad Gestora, que consistirá en la firma del correspondiente compromiso de inversión, asumiendo el Partícipe, en virtud del mismo, el compromiso firme e irrevocable de desembolsar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, las cantidades pendientes hasta completar su Cuota de Participación, según los compromisos de inversión asumidos.
2. La Sociedad Gestora emitirá el Certificado de Participación una vez recibido el compromiso de inversión debidamente cumplimentado y tras constatar la recepción del primer desembolso a que el Partícipe se obliga con la suscripción del compromiso de inversión.
3. En el momento de la suscripción los Partícipes Promotores del Fondo deberán desembolsar el porcentaje de la Cuota de Participación necesario para su constitución. Este desembolso será requerido conforme al mecanismo establecido en el artículo 15.8 de este Reglamento.

3.a. Los Partícipes que suscribieren Participaciones con posterioridad al Primer Cierre, deberán desembolsar en el momento de la suscripción, el porcentaje equivalente de la Cuota de Participación Desembolsada hasta ese momento por el resto de los Partícipes más, a favor del Fondo, la Tasa de Retorno Preferente prorrateada en función del tiempo transcurrido entre la constitución del Fondo y el momento de la suscripción de su compromiso de inversión (la "Prima de Actualización"). Esta última cantidad no minorará el montante que queda por desembolsar, es decir, no será computada como Cuota de Participación Desembolsada.

Las cantidades desembolsadas en concepto de Prima de Actualización no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse a los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

4. A efectos de determinar en cada momento la Cuota de Participación desembolsada por el Partícipe no se tendrán en cuenta las cantidades eventualmente desembolsadas por el mismo conforme a los puntos 3.a y 3.b del presente artículo. El compromiso de inversión mínimo se fija en CIEN MIL EUROS (100.000€), con las excepciones que reserva la Ley 22/2014 y con independencia del perfil del Partícipe y de la clase de Participaciones que suscriba.
5. El tamaño objetivo del Fondo se fija en CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000€).
6. Con posterioridad al Primer Cierre del Fondo la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas Participaciones para atender ulteriores demandas de suscripción hasta el momento del Cierre del Fondo. La Sociedad Gestora procederá a llevar a cabo el Cierre del Fondo en cualquier momento durante el transcurso de los doce (12) meses posteriores al Primer Cierre. El periodo de doce (12) meses podrá prorrogarse, por decisión de la Junta de Supervisión comunicada a la CNMV por la Sociedad Gestora por un periodo adicional máximo de doce (12) meses y cuatro (4) meses cada uno de ellos, que deberá ser aprobado por la Junta de Supervisión. En todo caso, cuando el volumen suscrito del Fondo alcance los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000€) la Sociedad Gestora procederá a su Cierre no admitiendo ulteriores demandas de Participación.
7. Llegada la fecha del Cierre, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de treinta (30) días naturales desde dicha fecha, el Volumen Suscrito del Fondo y el número de Participaciones emitidas.

8. La Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la realización de desembolsos correspondientes a sus respectivas Cuotas de Participación atendiendo a las necesidades de liquidez del Fondo para sufragar gastos previstos en este Reglamento o para llevar a cabo nuevas inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora solamente podrá requerir a los Partícipes la realización de desembolsos durante el Periodo de Inversión. Las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación.

8.a. La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los Partícipes la realización de desembolsos con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo. El preaviso se realizará por e-mail a la dirección indicada por el Partícipe en el compromiso de inversión o a la que posteriormente haya sido notificada por este el Partícipe a la Sociedad Gestora por escrito. Dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la recepción del importe desembolsado, la Sociedad Gestora procederá a enviar, a cada Partícipe una comunicación de confirmación de recepción de la suma desembolsada.

8.b. El requerimiento escrito a los Partícipes indicará:

- El importe del desembolso que deban efectuar.
- La cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo donde deba depositarse la aportación.
- La fecha límite en la que deba materializarse la aportación.
- La finalidad del desembolso, respetando las obligaciones de confidencialidad correspondientes.
- El porcentaje de la Cuota de Participación de los Partícipes que representa el desembolso y la Cuota de Participación desembolsada por cada uno de los Partícipes una vez realizado el desembolso.
- El derecho del Partícipe a solicitar y a obtener de la Sociedad Gestora un certificado nominativo de las Participaciones de las que sea titular una vez efectuado el desembolso, con las menciones exigidas en el artículo 15 del presente Reglamento.

8.c. Si el desembolso no se produce dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha del requerimiento efectuado por la Sociedad Gestora conforme a los apartados anteriores, se considerará que se produce una situación de impago ("**Impago**"). Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de quince (15) Días Hábiles para efectuar el desembolso, la Sociedad Gestora emitirá un segundo

requerimiento solicitando al Partícipe que el desembolso sea efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho segundo requerimiento. Durante el período transcurrido entre la fecha límite para realizar el desembolso y aquella en la que el Partícipe realice el desembolso de forma efectiva, se devengará un interés del 10% anual (siempre que dicho interés no exceda del máximo legalmente permitido), que deberá ser abonado por el Partícipe junto con el desembolso debido.

8.d. Si el desembolso (junto con los intereses devengados) no se produce dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha del segundo requerimiento efectuado por la Sociedad Gestora, se considerará que se produce una situación de incumplimiento ("**Incumplimiento**"). El Partícipe que incurra en situación de Incumplimiento será considerado como Partícipe incumplidor (el "**Partícipe Incumplidor**").

8.e. El Impago por parte del Partícipe implicará para éste, desde la fecha de dicho Impago (i) en su caso, la pérdida automática de su derecho a estar representado en la Junta de Supervisión y la suspensión de los derechos de voto que le confiera su condición de miembro de la Junta de Supervisión y (ii) la suspensión del derecho a recibir distribuciones por parte del Fondo.

8.f. Además de las acciones legalmente permitidas o previstas en este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá la obligación de ejercitar, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde el Incumplimiento, alguna de las siguientes acciones frente al Partícipe Incumplidor, sin necesidad de notificación previa adicional al Partícipe Incumplidor:

- (i) Retener cualquier distribución o cantidad que el Partícipe tuviera derecho a percibir del Fondo.
- (ii) Llevar a cabo cualquier actuación válida en Derecho, incluido el arbitraje, para recibir el desembolso de los fondos pendientes.
- (iii) Negociar con terceras entidades préstamos para paliar los efectos adversos derivados de la mora del Partícipe Incumplidor en los términos previstos en el presente Reglamento.
- (iv) Confiscar los derechos económicos de dicho Partícipe en el Fondo.
- (v) Vender la Participación de dicho Partícipe en el Fondo por el importe acordado por la Sociedad Gestora y el comprador. El Partícipe Incumplidor recibirá la menor de dos cantidades (en adelante, el "**Precio de Venta**"): (a) el valor de las participaciones correspondientes a su cuota de participación desembolsada y no

reembolsada, considerando los rendimientos y Gastos del Fondo atribuibles al Partícipe, previa deducción de la tasa de descuento definida en el presente artículo y (b) el valor de venta efectivo. Las participaciones se ofrecerán en primer lugar al resto de Partícipes por el Precio de Venta. El Partícipe autoriza a la Sociedad Gestora a deducir del importe a recibir por la venta los intereses devengados hasta la fecha de enajenación y los costes en los que haya incurrido el Fondo, la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su mismo grupo en la venta de las participaciones. En caso de que tras el pago al Partícipe por la venta de sus participaciones resulte un importe en exceso, éste se aportará al Fondo y se distribuirá a *prorrata* entre el resto de Partícipes. A estos efectos, el Partícipe otorga a la Sociedad Gestora todos los poderes y facultades necesarias para vender o transmitir sus participaciones en su nombre.

- (vi) Ejercitar la amortización obligatoria de las Participaciones del Partícipe Incumplidor, reembolsando a éste un importe equivalente al valor de las Participaciones correspondientes a su cuota de Participación desembolsada y no reembolsada, considerando los rendimientos y gastos del Fondo atribuibles al Partícipe, previa deducción de la tasa de descuento definida en el presente artículo. El Partícipe que ha incumplido dejará de tener tal condición desde el momento en que la Sociedad Gestora le notifique la decisión de amortizar sus Participaciones.

La tasa de descuento aplicable a los párrafos (v) y (vi) anteriores será la siguiente:

Porcentaje de compromiso incumplido por el Partícipe Incumplidor	Tasa de descuento
0-10%	95%
11-20%	90%
21-30%	85%
31-40%	80%
41-50%	75%
51-60%	70%
61-70%	65%
71-80%	60%
81-90%	55%
91-100%	50%

El pago al Partícipe Incumplidor en los términos previstos en los párrafos (v) y (vi) anteriores se realizará en el momento del cierre de la liquidación del Fondo.

- 8.g. En el plazo que transcurra entre el Impago y el Incumplimiento de un Partícipe, la Sociedad Gestora podrá, a su sola discreción, requerir una aportación adicional al resto de Partícipes que sí hubieran cumplido. En este caso, el desembolso requerido a dichos Partícipes se incrementará en una cantidad calculada respecto de los Gastos del Fondo pendientes de pagar, limitado a una cantidad máxima de un 15% adicional al desembolso inicial de los Partícipes que sí hubieran cumplido. En ningún caso se podrá solicitar a los Partícipes realizar desembolsos por una cantidad superior a la cantidad comprometida.
- 8.h. En el momento en que se cumplan los cuatro (4) primeros años a partir del Primer Cierre del Fondo (5 ó 6 en el caso de prórroga según el artículo 18 punto 3 del presente Reglamento), o en aquel otro momento en que la Junta de Supervisión determine, mediando causa justificada, la finalización del Periodo de Inversión, los compromisos de desembolsos pendientes, si los hubiera, expirarán y quedarán cancelados. No obstante, se exceptúan los requerimientos que la Sociedad Gestora efectúe a los Partícipes para realizar desembolsos pendientes, aún después de finalizado dicho periodo, cuando los mismos tengan cualquiera de las siguientes finalidades:
- Atender necesidades operativas tales como el pago de la comisión de gestión y otros gastos del Fondo.
 - Durante la prórroga parcial de 1 o 2 años a partir de la finalización del Periodo de Inversión, tal como queda establecido en el presente Reglamento, para ejecutar o completar inversiones en proceso de análisis en el momento de la finalización del Periodo de Inversión.
 - Durante la prórroga parcial de 3 años, para suscribir ampliaciones de capital de Sociedades Participadas o para completar inversiones en cartera.
9. La suscripción de las Participaciones implica la asunción por el Partícipe de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales y escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la suscripción del Fondo, así como de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, exceptuando aquella información que sea pública.

A tales efectos, tanto los Partícipes como las personas físicas representantes del Partícipe persona jurídica se obligan a suscribir el Compromiso de Confidencialidad que se incorpora al presente Reglamento como **ANEXO II**.

Artículo 16. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones

1. Fuera de los supuestos legalmente previstos, los Partícipes no tendrán derecho al reembolso anticipado, parcial o total, de sus Participaciones.

Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones

1. El Partícipe que tenga intención de ceder, en todo o en parte, su Participación en el Fondo a alguna persona jurídica que forme parte de su mismo grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, podrá realizar la transmisión sin limitación alguna y debiendo notificarlo a la Sociedad Gestora en el plazo de 10 días naturales desde que se produzca la cesión.
2. Fuera del supuesto anterior, el Partícipe que tenga intención de ceder, en todo o en parte, su Participación en el Fondo ("**Cedente**") no podrá transmitir su participación total o parcial en el Fondo a otra entidad o persona física ("**Cesionario**") salvo que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento expreso y por escrito a la misma. A tales efectos, el Cedente deberá comunicarlo fehacientemente por escrito a la Sociedad Gestora, especificando los términos y condiciones de la cesión, así como la identidad del Cesionario y detallando todos los datos de la transacción incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, las partes, el precio, la forma de pago y los demás principales términos de la transacción.
3. La transmisión total o parcial de sus participaciones no eximirá al Cedente del cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Reglamento, salvo que el cesionario haya sido admitido como Partícipe y registrado como tal (el "**Partícipe Sustituto**").

El Cesionario que no sea admitido como Partícipe Sustituto no tendrá derecho a ninguna información del Fondo ni a los derechos del Partícipe previstos en la Ley 22/2014 o en este Reglamento. El Cedente dejará de ser Partícipe cuando transmita la totalidad de sus participaciones al Cesionario y éste sea admitido como Partícipe Sustituto, para lo cual han de cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Proporcionar a la Sociedad Gestora los documentos ejecutados por el Cedente y el Cesionario que soporten dicha transmisión;
 - b) El Cesionario haya asumido por escrito, y con carácter previo a la transmisión, todas las obligaciones pendientes que haya suscrito el Cedente en virtud de este Reglamento y del Acuerdo de Inversión. No obstante, la Sociedad Gestora podrá requerir al Cesionario ejecutar un Acuerdo de Inversión;
 - c) El Cedente y el Cesionario manifiesten que la transmisión se ha realizado de acuerdo con la legislación y regulación aplicable vigente, y que han obtenido todas las autorizaciones necesarias para la transmisión;
 - d) Evidencia de haber presentado la información relativa a la transmisión de las Participaciones y a la admisión del Partícipe Sustituto en el Fondo en los registros y/u organismos públicos oficiales respecto de aquellas jurisdicciones en las que su presentación sea necesaria para que el Fondo pueda operar o para preservar la responsabilidad limitada de los Partícipes;
 - e) El Cesionario haya aportado toda la documentación KYC ("*Know Your Client*") y de Prevención del Blanqueo de Capitales requerida por la Sociedad Gestora.
4. Dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción de la documentación, la Sociedad Gestora deberá comunicar, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, al resto de los Partícipes los términos planteados en la cesión de Participaciones.
5. Los Partícipes tendrán derecho preferente de compra sobre las Participaciones cesionarias, para lo cual deberán comunicar a la Sociedad Gestora, en los 30 días naturales siguientes a la recepción de la comunicación referida en el párrafo anterior, su intención de adquirir en todo o en parte las Participaciones afectadas por la transacción, igualando las condiciones comunicadas por el Partícipe cedente.

En caso de producirse concurrencia en la petición del ejercicio del derecho de tanteo, el Fondo dará preferencia a los Partícipes Promotores del Fondo, en la proporción de sus respectivas Participaciones efectivamente suscritas en ese momento.

En caso de persistir un remanente en el volumen de Participaciones cedidas disponibles, el Fondo dará preferencia en la selección de los Partícipes a aquellos que tengan una Participación suscrita por valor de, al menos CINCO MILLONES

DE EUROS (5.000.000€). De entre estos, tendrán, a su vez, preferencia los Partícipes en atención a la antigüedad de la suscripción de sus Participaciones.

En caso de persistir un remanente en el volumen de Participaciones cedidas disponibles se procederá a su distribución entre los Partícipes que deseen ejercer su derecho de tanteo y en la proporción de sus respectivas Participaciones en el Fondo.

Una vez finalizado el plazo para comunicar el ejercicio del derecho de tanteo, si este no hubiera sido ejercitado, el Partícipe cedente podrá llevar a cabo la transmisión en los términos comunicados a la Sociedad Gestora, lo que será notificado a los restantes Partícipes. Del mismo modo, si, una vez ejercitado el derecho de tanteo por uno o varios Partícipes, hubiese un remanente de Participaciones no adquiridas por estos, dicho remanente quedará libre para ser transmitido por el Partícipe cedente en los términos comunicados a la Sociedad Gestora, lo que será notificado a los restantes Partícipes.

6. Todos los gastos, incluyendo las tasas, honorarios y gastos de asesoramiento, en los que incurran el Fondo, la Sociedad Gestora y sus filiales en relación con cualquier transmisión de Participaciones, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario, correrán a cargo del Partícipe que ceda su Participación o del nuevo Partícipe.

A menos que se realice de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, el Fondo no reconocerá como Partícipe a ninguna persona física o jurídica que no hubiera adquirido tal condición de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES Y COINVERSIONES

Artículo 18. Política de inversiones

La política de inversión del Fondo se centrará, por lo general, en la inversión en sociedades no cotizadas con base innovadora, de tamaño mediano y con modelos de negocio y/o productos ya contrastados en el mercado, con crecimientos significativos en ventas y con vocación de internacionalizarse. Al menos el 90% del patrimonio objetivo del Fondo será invertido en Sociedades domiciliadas en España, pudiendo invertir el 10% restante en países de la OCDE.

Las potenciales inversiones del Fondo se realizarán, de manera mayoritaria en instrumentos de capital, cuasicapital, fondos propios o préstamos participativos de Sociedades no cotizadas y constituidas hace no más de cinco (5) años con el objetivo de financiar nuevos productos o la entrada en nuevos mercados por un importe de entre DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €) y DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €).

En las Sociedades Participadas, sin que ello implique descartar a priori ninguna otra alternativa adicional o complementaria de desinversión, se considerará su posibilidad de salida a un mercado cotizado, preferiblemente el BME Growth, o de capitalización sucesiva. La estrategia del Fondo no descarta la posibilidad de participar en sociedades cotizadas de forma directa. Se tendrá especialmente en consideración a estos efectos el BME Growth.

El principal objetivo de inversión del Fondo es la creación de valor para los Partícipes mediante la suscripción de compromisos de inversión en sociedades y grupos de sociedades de tamaño mediano, en fase de crecimiento, con una importante base en el sector de la innovación y la tecnología, y que cuenten con la internacionalización como una de las principales palancas de crecimiento. Las inversiones se realizarán de conformidad con la política de inversión contemplada en el presente Reglamento de Gestión. Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del presente Reglamento, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedarán siempre sujetas a los límites y restricciones contenidos en la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa que resultare de aplicación.

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el

desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos; (v) en entidades domiciliadas en países considerados por la legislación española como paraísos fiscales; (vi) ni en entidades relacionadas con la industria pornográfica.

El periodo de realización de inversiones será el transcurrido desde el Primer Cierre del Fondo, hasta la anterior de las siguientes fechas:

- la fecha en que se cumpla el cuarto (4) aniversario de la fecha del Primer Cierre del Fondo; o
- la fecha en que no queden compromisos pendientes de desembolso; o
- la fecha que acuerde la Sociedad Gestora previo voto favorable de la Junta de Supervisión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá prorrogar, previa deliberación de su Consejo de Administración y con la previa aprobación de la Junta de Supervisión, que deberá de aprobar cada una de las prórrogas de manera independiente, el periodo de realización de inversiones en dos (2) ocasiones por un periodo adicional de un (1) año cada uno.

Adicionalmente, una vez transcurridas las dos (2) prórrogas, el periodo de realización de inversiones se podrá prorrogar por un (1) año adicional a propuesta de la Sociedad Gestora, para lo que se deberá tener el visto bueno de los Partícipes que representen, al menos, el 51% del volumen suscrito del Fondo.

Se dispondrá de un plazo de cuatro (4) años adicionales para llevar a cabo cada desinversión en las Sociedades Participadas.

El Fondo proporcionará a las compañías destinatarias de las inversiones cualquier tipo de financiación que, estando permitida por las normas reguladoras de las ECR, sea adecuada para asegurar el retorno y los flujos de caja de las inversiones.

La Sociedad Gestora proporcionará a las Sociedades Participadas todo tipo de asesoramiento que resulte adecuado o necesario atendiendo a las necesidades de estas. En particular, la Sociedad Gestora proporcionará apoyo y asesoramiento a sus socios y sus equipos directivos en la adopción de decisiones estratégicas, en el área financiera, de organización interna, tecnologías de la información, reestructuraciones societarias (fusiones y adquisiciones), ofertas públicas de venta, expansión nacional e internacional, etc.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Sociedades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener

financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, por un importe máximo que no supere la menor de las dos siguientes cantidades: (i) el veinte por ciento (20%) del Volumen Suscrito del Fondo, y (ii) el importe de los compromisos de inversión no desembolsados.

Dicha financiación no podrá ser concedida, en ningún caso, por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o por empleados y miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora o de cualquier entidad de su grupo, debiendo en todo caso tener carácter transitorio. Es decir, el Fondo no podrá solicitar y obtener financiación de terceros por un periodo superior a doce (12) meses.

Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza

La Política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversiones de la Sociedad Gestora se ha definido teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (Reglamento "SFDR") y de manera más concreta, en el artículo 6, que establece que en la información precontractual debe incluirse una descripción de la manera en la que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, por tanto, una inversión con un mayor riesgo de sostenibilidad puede afectar de manera negativa al valor de liquidación del fondo.

En consonancia con lo anterior, la Política de la Sociedad Gestora tiene por objeto garantizar la correcta comunicación a los inversores de los riesgos existentes en el proceso de toma de decisiones de inversión en materia de sostenibilidad mostrando el compromiso de la Sociedad Gestora con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Sociedad Gestora, declara la no consideración de las principales incidencias adversas a nivel entidad, haciendo referencia al artículo 4 del Reglamento SFDR tal y como se establece en su declaración web (<https://www.axonpartnersgroup.com/esg-related-disclosures/>), y declara la consideración de las principales incidencias adversas a nivel del Fondo, para lo que empleará los indicadores de las Principales Incidencias Adversas en materia de sostenibilidad del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288).

Se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable y ha publicado en su página web (<https://www.axonpartnersgroup.com/>) la información prevista en el Reglamento (UE) 2019/2088.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la promoción de características sostenibles en sus inversiones en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a las características medioambientales o sociales del producto se incluye en el Anexo elaborado a tal efecto.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Artículo 19. Instrumentos Financieros

1. La inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la normativa aplicable a las ECR.
2. De manera principal, se invertirá mediante la toma de Participaciones directas en el capital social de las sociedades no cotizadas seleccionadas a través de la adquisición de acciones o Participaciones sociales que se emitan o se creen en operaciones de aumento de capital, y mediante la concesión a dichas sociedades seleccionadas de préstamos o créditos de naturaleza subordinada (como préstamos participativos capitalizables a instancias del Fondo u operaciones de obligaciones convertibles en acciones o no emitidos por las mismas), y en general cualesquiera otras operaciones de financiación ajena cuya formalización esté permitida por la legislación española de entidades de capital riesgo.
3. Fórmulas de desinversión en las Sociedades Participadas: con carácter general, el procedimiento de desinversión se articulará bien mediante venta de la participación a la propia Sociedad Participada para su amortización (mediante la reducción de capital), a su equipo directivo o bien mediante la transmisión de las

acciones o participaciones a un tercero ya sea un comprador estratégico u otro inversor financiero.

Del mismo modo, la desinversión podrá materializarse mediante la venta, total o parcial, de los activos de la Sociedad Participada, al objeto de generar la liquidez necesaria con la que financiar las operaciones anteriormente referidas, o mediante operaciones de cesión global de activos y pasivos.

4. No se descarta la posibilidad de admisión a cotización de las Sociedades Participadas en una Bolsa de Valores, u otros mercados regulados, o la desinversión en bloque de la cartera de inversiones del Fondo mediante su transmisión a un tercero.
5. Asimismo, si la inversión se hubiere realizado adicionalmente mediante la concesión de préstamos participativos a las Sociedades Participadas, la desinversión se materializará mediante el reembolso de éstos. Por su parte, y para el caso de que dichos instrumentos financieros hubieran sido objeto de conversión en acciones o participaciones de las sociedades participadas se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación, anteriormente referidas.

Artículo 20. Política de co-inversión y conflictos de interés

1. Atendiendo a las necesidades de cada una de las operaciones concretas de inversión, el Fondo podrá realizar las mismas coinvertiendo con sus Partícipes o con terceros (no siendo ello incompatible con la estrategia *Innovation Growth, tal como esta se define en el presente Reglamento de Gestión*). En todo caso, la Sociedad Gestora velará por que la inversión del Fondo se instrumente en las mismas o en mejores condiciones que las del resto de co-inversores en cada operación de inversión individualmente considerada.

A estos efectos y siempre que lo anterior se cumpla, el Fondo podrá co-invertir con otros fondos de capital riesgo gestionados por la Sociedad. Dichas oportunidades de inversión deberán de ser objeto de análisis, estudio y, en su caso, aprobación por parte de la Junta de Supervisión del Fondo.

2. Cuando las operaciones de coinversión estén lideradas por el Fondo, éste dará preferencia, en la selección de los partícipes con los que coinvertir, primero a los Partícipes Promotores del Fondo.

3. La Sociedad Gestora no podrá gestionar otros fondos de capital riesgo de ámbito nacional que supongan una competencia efectiva para el Fondo, salvo que se cumpla cualquiera de los siguientes requisitos:

- (i) Que los vehículos tengan como objeto principal una estrategia de inversión de fondo de fondos.
- (ii) Que el Fondo ya hubiera invertido, al menos, un cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Comprometido.
- (iii) Que dichos vehículos tuvieran una política de inversión y/o circunscripción geográfica diferente a la del Fondo por ceñirse su ámbito geográfico de actuación a una determinada región y afectar de manera principal a una Comunidad Autónoma.
- (iv) Que dichos vehículos tuvieran una política de inversión y/o circunscripción geográfica diferente a la del Fondo por ceñirse su ámbito geográfico de actuación a otros Estados diferentes de España.
- (v) Que tales vehículos ya se hubieran constituido o estuvieran en proceso de constitución con anterioridad al Segundo Cierre del Fondo.

En cualquier caso, en el supuesto de que alguna operación fuese susceptible de ser ejecutada por el Fondo y por otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora, la misma informará de lo anterior al Comité de Supervisión del Fondo.

- (vi) Que la Junta de Supervisión – con la abstención del representante de la Sociedad Gestora – hubiera dispensado dicha incompatibilidad por acuerdo ordinario.
- (vii) Que el personal que la Sociedad Gestora dedique de manera efectiva a la gestión de tales vehículos sea diferente de las Personas Clave. Es decir, que las Personas Clave no formen parte del equipo de gestión de dichos vehículos.

4. La Sociedad Gestora, las Personas Clave y cualesquiera empleados o miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora o de cualquier otra entidad de su grupo se abstendrán de participar de manera directa o indirecta en inversiones que entren dentro de la Política de Inversiones del Fondo, salvo que hubieran informado de dichas inversiones a la Junta de Supervisión y la misma en un plazo de un (1) mes aprobase dichas inversiones. Asimismo, quedarán sometidas a la aprobación por parte de la Junta de Supervisión la dispensa de cualquier conflicto de interés previsto en el Artículo 20 del Reglamento.

5. La prestación de servicios por parte de cualquier entidad del grupo de la Sociedad Gestora al Fondo deberá de ser explicada de manera clara y transparente a la Junta de Supervisión del Fondo.

A estos efectos, de manera periódica se explicará en las sesiones de la Junta de Supervisión del Fondo la dedicación de las Personas Clave al Fondo.

CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

1. A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas. Este criterio se aplicará, al menos, durante tres (3) ejercicios.
2. Los Partícipes tienen derecho al cobro del Dividendo Preferente Parcial, del Dividendo Preferente Completo y de la Tasa de Retorno Preferente con anterioridad a la liquidación del Fondo y con ocasión de las desinversiones o de la percepción de intereses o dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a dicha obtención o percepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 punto 4 del presente Reglamento (Comisión de Éxito), y a salvo del saldo que prudentemente la Sociedad Gestora estime necesario para las necesidades operativas del Fondo, debidamente justificadas y no siendo susceptible dicho saldo, en ningún caso, de ser reinvertido en nuevas operaciones de inversión.

No obstante lo establecido anteriormente, cuando a juicio de la Sociedad Gestora, resulte beneficioso para el Fondo, siempre durante el Periodo de Inversión y con el límite del ciento veinticinco por cien (125%) de los Compromisos Totales, podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos del Fondo, aquellos ingresos, beneficios o cualquier otro importe procedente de las desinversiones efectuadas. Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos, con el límite del ciento veinticinco por cien (125%) anteriormente indicado, no minorarán el importe de los Compromisos pendientes de desembolso de los Partícipes.

3. Una vez todos los Partícipes hayan cobrado el Dividendo Preferente Completo y la Tasa de Retorno Preferente, el exceso acumulado de beneficios que las operaciones de inversión formalizadas con cargo al Fondo vayan generando se repartirá conforme a lo establecido en el apartado 5 siguiente.
4. El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes, se realizará en activos líquidos.

5. Los recursos del Fondo se distribuirán de conformidad con el orden que se detalla a continuación:

5.a. Dividendo Preferente Completo.

En primer lugar, se distribuirá a los Partícipes a prorrata de su Participación en el Fondo el cien por cien (100%) de los recursos disponibles para distribución hasta completar el equivalente al cien por cien (100%) de las aportaciones (incluidos los gastos incurridos). Se entenderá que se distribuyó a los Partícipes el cien por cien (100%) de las aportaciones, cuando éstos hayan recibido el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital.

5.b. Tasa de Retorno Preferente.

En segundo lugar, una vez se ha devuelto a los Partícipes el equivalente al cien por cien (100%) del importe distribuido conforme al apartado 5 (a) anterior, el cien por cien (100%) del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a los Partícipes, hasta que las sumas distribuidas a los mismos sean iguales al ocho por ciento (8%) anual calculado sobre las cantidades entregadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Cuota de Participación desembolsada. La Tasa de Retorno Preferente se calculará sobre el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital.

5.c. Actualización de Rentabilidad (*Catch Up*).

En tercer lugar, una vez ha sido devuelto a los Partícipes el equivalente al cien por cien (100%) del importe distribuido a los Partícipes conforme al apartado (a) anterior y se haya pagado la Tasa de Retorno Preferente conforme al apartado (b) anterior, se distribuirá hasta el cien por cien (100%) del saldo de los recursos disponibles a la Sociedad Gestora, hasta que el total de las sumas distribuidas a la Sociedad Gestora por este concepto sean equivalentes al resultado de multiplicar la Comisión de Éxito establecida para cada Partícipe en el artículo 5.4. del presente Reglamento por las distribuciones hechas a cada Partícipe en concepto de Tasa de Retorno Preferente conforme el apartado (b) anterior. Esta suma se pagará a la Sociedad Gestora a título de Comisión de Éxito (*Catch Up*).

5.d. Retorno Excedente por Inversión.

En cuarto y último lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de los pagos descritos en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, se distribuirá a los Partícipes y a la Sociedad Gestora a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación de la siguiente manera:

- 5.d.i. Partícipes Clase 2: el noventa y dos por ciento (92%) de dicho saldo restante, a los Inversores a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación, y el ocho por ciento (8%) restante a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (*Carried Interest*).
- 5.d.ii. Partícipes Clase 3: el noventa por ciento (90%) del saldo restante, a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación, y el diez por ciento (10%) restante a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (*Carried Interest*).
- 5.d.iii. Partícipes Clase 4: el ochenta y cinco por ciento (85%) del saldo restante, a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación, y el quince por ciento (15%) restante a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (*Carried Interest*).
- 5.d.iv. Partícipes Clase 4 bis: el ochenta y cinco por ciento (85%) del saldo restante, a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación, y el quince por ciento (15%) restante a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (*Carried Interest*).
- 5.d.v. Partícipes Clase 5, Clase 6 y Clase 7: el ochenta por ciento (80%) del saldo restante, a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación, y el veinte por ciento (20%) restante a la Sociedad Gestora. en concepto de Comisión de Éxito (*Carried Interest*).

Artículo 22. Designación de auditores

1. Las Cuentas Anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de ser realizada por la Sociedad Gestora, y aprobada por la Junta de Supervisión, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación de auditores recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
2. En los supuestos de liquidación, los estados financieros deberán ser auditados. El Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias deberán ser oportunamente publicados.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por lo previsto en los artículos 67 y concordantes de la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Partícipes, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

1. Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la Ley 22/2014 y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, el Informe de Auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la Ley 22/2014.
2. Con posterioridad a la finalización del Cierre del Fondo, facilitar a los Partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior en un plazo de cuarenta y cinco (45) días. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación éstas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Sociedades Participadas. La información del Fondo facilitada a los partícipes, además de a lo previsto en la Ley 22/2014, se adaptará a lo dispuesto en la normativa de la *European Private Equity and Venture Capital Association* (EVCA).

Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión

1. Las modificaciones del Reglamento de Gestión del Fondo que sean requeridas por disposiciones legales deberán ser llevadas a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, el cual pondrá siempre en conocimiento de la Junta de Supervisión el texto modificado.
2. Con excepción de las modificaciones previstas en el apartado anterior, cualquier otra modificación del Reglamento de Gestión deberá de ser comunicada y

aprobada por la Junta de Supervisión y/o por cualquier partícipe que vea particularmente afectado un derecho reconocido.

3. Toda modificación del Reglamento será efectiva desde el mismo momento de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV a efectos de la actualización del Reglamento en los correspondientes registros a su cargo.

Las modificaciones del Reglamento de Gestión, cualesquiera que sean las disposiciones afectadas, no darán a los Partícipes el derecho de separación.

Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por los siguientes motivos:
 - 1.a. Por el cumplimiento del plazo establecido de ocho (8) años (doce (12), como máximo, en el caso de prórroga) a contar desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo.
 - 1.b. Por la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo.
 - 1.c. Por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora (salvo lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento).
 - 1.d. Por incumplimiento de la Sociedad Gestora del presente Reglamento, de la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo y/o de cualquier otro documento constitutivo del Fondo.
 - 1.e. Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora que cumpla con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 asuma la gestión del Fondo.
 - 1.f. Por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el presente Reglamento.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora o la sociedad gestora que, en su caso, la sustituya.

2. Asimismo, se podrá producir la disolución, liquidación y extinción anticipadas del Fondo en caso de informe favorable de la Junta de Supervisión.
3. Se determinará también la disolución inmediata del Fondo en el caso de que este llegue a agotar todos sus recursos y las inversiones realizadas hayan resultado fallidas.

4. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.
5. En el supuesto de que no se hubiesen completado las operaciones de desinversión del Fondo una vez transcurrido el plazo de duración del mismo, la Sociedad Gestora, previo Visto Bueno de la Junta de Supervisión, podrá solicitar a la CNMV la concesión de un ulterior periodo, diferente a las prórrogas previstas en el artículo 3 de este Reglamento, no superior a tres (3) años, con el fin de completar las operaciones de desinversión del patrimonio del Fondo.
6. El resultado final de la gestión del Fondo deberá ser distribuido a los Partícipes en la proporción que la Sociedad Gestora considere adecuada con activos líquidos. Es decir, con dinero en efectivo o con acciones o participaciones de las Sociedades Participadas, cotizadas en mercados de valores secundarios, en su caso.
7. Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, la sociedad Gestora podrá retener del importe distribuido al Partícipe en aquellas cantidades adeudadas por éste al Fondo que serán destinadas por la Sociedad Gestora a la finalidad con la que las mismas hubieran sido retenidas inicialmente.

La Sociedad Gestora también podrá retener, a su discreción, cantidades distribuibles a los Partícipes para mantener una posición financiera y de liquidez sólida.

8. Las cantidades retenidas por la Sociedad Gestora se tratarán a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido distribuidas al Partícipe.
9. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.
10. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los correspondientes estados financieros sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses a contar desde el inicio del reparto, se consignarán en depósitos en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños.

11. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de entidades de capital riesgo de la CNMV.

Artículo 25. Jurisdicción competente

Queda sometida a la decisión de un árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid, asumiendo las partes la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Artículo 26. Factores de Riesgo

1. **Riesgo de inversión:** el valor de las inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas, tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en sociedades no cotizadas que realiza el Fondo suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menos tamaño y más vulnerables a los cambios en su entorno económicos, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad de compromiso con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo el desarrollo de su actividad con éxito y cuyo modelo de negocio sea susceptible de ser escalado con mayor facilidad en menos tiempo. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Sociedades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
2. **Riesgo de liquidez:** Los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. **Riesgo de apalancamiento:** el Fondo invertirá en Sociedades Participadas que, a su vez, podrían financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
4. **Riesgo de divisa:** algunos de los compromisos de inversión en Sociedades Participadas o, en su caso, co-inversiones, y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
5. **Riesgo de gestión:** El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión en Sociedades Participadas o, en su caso, co-inversiones, que lleven a cabo su negocio de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Empresas Participadas pueden surgir conflictos de interés.
6. **Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión:** es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Empresas Participadas o, en su caso, co-inversiones, durante el periodo de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Volumen Suscrito del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en Empresas Participadas. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes o de las Sociedades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre los inversores o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.
8. **Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:** en caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por

el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento se establecen en el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.

9. **Riesgo país:** el Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión en Sociedades Participadas, que se dediquen a la inversión en compañías que están principalmente domiciliadas o desarrollan su actividad en España, pero también en el resto de Europa y de Latinoamérica. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político y económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de los Fondos Subyacentes haciéndolas más volátiles y ocasionándoles pérdidas.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los Inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

CAPITAL COMPROMETIDO: Importe de los compromisos de inversión suscritos por los Partícipes del Fondo en cada momento.

CEDENTE: Aquel Partícipe que transmita su Participación en el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Reglamento.

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN: Documento representativo de la Participación de los Partícipes en el Fondo, de carácter nominativo que podrá documentar un número fraccionado de Participaciones y que otorgará los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

CESIONARIO O PARTÍCIPE SUSTITUTO: Persona física o jurídica a la que un Partícipe transmita una Participación en el Fondo conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 del presente Reglamento.

CIERRE DEL FONDO o CIERRE: Es el momento a partir del cual no podrán ser suscritas ni emitidas nuevas Participaciones. La fecha límite para la realización del Cierre del Fondo se fija en 12 meses desde la fecha de la Constitución del mismo o, en su caso, en la fecha de finalización de cada una de las prórrogas aprobadas por la Junta de Supervisión.

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CO-INVERSIONES: Aquellas sociedades mercantiles que, cumpliendo los requisitos de elegibilidad establecidos en la Política de Inversiones del Fondo, resulten beneficiarias de operaciones de inversión u otros instrumentos financieros con cargo al Fondo.

COMISIÓN DE ÉXITO: Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora como remuneración por el éxito en la revalorización del patrimonio del Fondo, descrita en los artículos 5 y 21 de este Reglamento.

COMISIÓN DE GESTIÓN: Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora por su labor de gestión y administración del Fondo, descrita en el artículo 5 de este Reglamento.

COMITÉ DE INVERSIONES: es el comité de la Sociedad Gestora descrito en el artículo 10 y concordantes de este Reglamento cuya función principal es el estudio

de todas las decisiones de inversión y desinversión que se adoptan por la Sociedad Gestora.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: Capital comprometido por el Partícipe para su desembolso. Esta cantidad estará representada por el Certificado de Participación que reciba el Partícipe en el momento de la suscripción.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN DESEMBOLSADA: En cada momento y para cada Partícipe, será el montante desembolsado hasta dicho momento por el Partícipe menos las cantidades eventualmente desembolsadas por el mismo conforme al artículo 15 del presente Reglamento.

SOCIEDAD DEPOSITARIA: BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

DESINVERSIONES VALORADAS AL COSTE: La valoración de los activos en el momento de su transmisión a un tercero se contabilizará a la misma valoración que en el momento de la inversión.

DÍAS HÁBILES: Significa cualquier día excepto sábados y domingos o cualquier otro día (incluyendo fiestas nacionales) que sea inhábil en España.

DIVIDENDO PREFERENTE PARCIAL: El pago a los Partícipes, como resultado de los beneficios obtenidos por el Fondo, en una o varias entregas y con anterioridad a la liquidación del mismo, de una cantidad inferior a su Cuota de Participación desembolsada o de una cantidad equivalente a su Cuota de Participación desembolsada en el supuesto de que queden desembolsos pendientes y por lo tanto la Cuota de Participación desembolsada sea inferior a la Cuota de Participación.

DIVIDENDO PREFERENTE COMPLETO: El pago a los Partícipes, como resultado de los beneficios obtenidos por el Fondo, en una o varias entregas y con anterioridad a la liquidación del mismo, de una cantidad equivalente a su Cuota de Participación desembolsada en el supuesto de que no queden desembolsos pendientes y por lo tanto la Cuota de Participación desembolsada coincida exactamente con la Cuota de Participación.

EMPRESAS O SOCIEDADES PARTICIPADAS: Aquellas sociedades mercantiles que, cumpliendo los requisitos de elegibilidad establecidos en la Política de Inversiones del Fondo, resulten beneficiarias de operaciones de inversión u otros instrumentos financieros con cargo al Fondo.

FECHA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO: La fecha en que se produzca la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo de la CNMV conforme a la normativa de aplicación.

FONDO O FONDO DE CAPITAL RIESGO: AXON INNOVATION GROWTH , FCR.

FONDOS SUBYACENTES: Aquellas entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras similares que, cumpliendo los requisitos de elegibilidad establecidos en la Política de Inversiones del Fondo, resulten beneficiarias de operaciones de inversión u otros instrumentos financieros con cargo al Fondo.

IMPAGO: la no realización por parte del Partícipe del desembolso de capital solicitado por la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al requerimiento efectuado por ésta, en los términos de este Reglamento de Gestión.

INCUMPLIMIENTO: aquel Impago que no haya sido resuelto en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde el requerimiento de la Sociedad Gestora mediante el pago del desembolso debido más los intereses devengados desde el acontecimiento de la situación de Impago, en los términos de este Reglamento de Gestión.

INVERSOR o PARTÍCIPE PROMOTOR DEL FONDO: Aquellos Partícipes que hayan participado en la fundación del Fondo.

PARTICIPACIÓN: Unidad de medida de la inversión del Fondo, representativa de cada una de las partes en que se divide el Patrimonio Desembolsado del Fondo.

PARTÍCIPE/S: Cada una de las personas, físicas o jurídicas, que suscriban Participaciones del Fondo.

PARTÍCIPE INCUMPLIDOR: Aquel Partícipe que incurra en situación de Incumplimiento, tal como consta definido en este Reglamento de Gestión.

PERIODO DE INVERSIÓN: Periodo durante el cual el Fondo realizará las inversiones.

PERIODO DE DESINVERSIÓN: Periodo que se inicia con la finalización del Periodo de Inversión y durante el cual el Fondo realizará las desinversiones.

PERSONA CLAVE: D. Francisco Miguel Velázquez de Cuéllar Paracchi y a D. Alfonso de León Castillejo individualmente considerados.

POLÍTICA DE INVERSIÓN: Política de Inversión conforme a la cual el Fondo invertirá su patrimonio, tal como viene definida en este Reglamento de Gestión y en el Folleto del Fondo.

PRECIO DE VENTA: en el supuesto descrito en el artículo 15.8.f.(v) del Reglamento del Fondo será el menor de los dos siguientes valores: (a) el valor de las participaciones correspondientes a la cuota de participación desembolsada y no

reembolsada por el Partícipe, considerando los rendimientos y gastos del Fondo atribuibles al Partícipe, previa deducción de la tasa de descuento definida en el artículo 14 del Reglamento del Fondo y (b) el valor de venta efectivo.

PROVISIONES DE INVERSIONES: Provisión contable a realizar cuando se considere que el valor de la participación en una empresa se ha depreciado respecto al momento de la inversión.

REGLAMENTO DE GESTIÓN O REGLAMENTO: El presente Reglamento de Gestión del Fondo.

SOCIEDAD GESTORA: AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL).

TASA DE RETORNO PREFERENTE: Es la cantidad resultante de aplicar un tipo de interés compuesto anual del ocho por ciento (8%) a las cantidades entregadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Cuota de Participación desembolsada. La tasa de retorno preferente se calcula en función de las fechas de los diferentes cobros recibidos por el Fondo del Partícipe como desembolso de su Cuota de Participación y de las fechas de los diferentes pagos realizados por el Fondo a favor del Partícipe con motivo de la distribución de resultados según el artículo 21 (Criterios sobre determinación y distribución de resultados) del presente Reglamento.

VOLUMEN SUSCRITO DEL FONDO o PATRIMONIO COMPROMETIDO: La suma de las Cuotas de Participación de los Partícipes. El Volumen Suscrito del Fondo máximo es de 50MM € (CINCUENTA MILLONES DE EUROS).

ANEXO II

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La Sociedad Gestora y el Partícipe (que se denominarán, asimismo, a los solos efectos del presente **ANEXO II**, colectivamente las "**Partes**" e, individualmente, cuando proceda, una "**Parte**"), se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente compromiso de confidencialidad (el "**Compromiso**") y, a tal efecto,

EXPONEN

- I.** Que la Sociedad Gestora ha entregado al Partícipe información y documentación no accesible al público relativa a las características del fondo de capital riesgo denominado "**FONDO AXON INNOVATION GROWTH , FCR**" (el "**Fondo**"), que la Sociedad Gestora [prevé promover, constituir y gestionar una vez se hayan observado los procedimientos y formalidades establecidas por la legislación vigente]/ [gestiona en la actualidad] (las "**Condiciones del FCR**").
- II.** Que es voluntad de las Partes proteger y salvaguardar la confidencialidad de las Condiciones del FCR, así como de la demás información y documentación relacionada que se entregue o se ponga en conocimiento de la Sociedad Gestora (en adelante, la "**Información Confidencial**").

En virtud de las manifestaciones precedentes las Partes han acordado celebrar el presente Compromiso, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto

El objeto del Compromiso es determinar las obligaciones de las Partes en relación con el acceso, tratamiento y difusión de la Información Confidencial.

El término "**Información Confidencial**" incluye todos y cada uno de los documentos, materiales o información, verbal o escrita, que la Sociedad Gestora ponga a disposición del Partícipe y que esté relacionada con las Condiciones del FCR.

2. Entrega y devolución de la Información Confidencial

En cualquier momento, previo requerimiento la Sociedad Gestora, el Partícipe se compromete a restituir inmediatamente toda la Información Confidencial o a destruir inmediatamente toda la documentación (en cualquier soporte) que haya recibido o elaborado en relación con el examen de la Información Confidencial y que refleje total o parcialmente dicha Información Confidencial.

No obstante, la devolución o destrucción de la Información Confidencial, las Partes seguirán vinculadas por las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Compromiso.

3. Obligaciones sobre el tratamiento de la Información Confidencial

El Partícipe se compromete y se obliga a (i) no revelar a ningún tercero la Información Confidencial, o cualquiera de sus términos, condiciones o cualquier otro hecho relacionado; (ii) proteger la Información Confidencial de forma razonable y adecuada; y (iii) poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier uso no autorizado de la Información Confidencial del que hubiera tenido conocimiento por cualquier vía.

4. Duración de la obligación de confidencialidad

Las obligaciones de confidencialidad que asumen las Partes en virtud del Compromiso seguirán teniendo plena vigencia y efecto mientras el Partícipe conserve la Información Confidencial en su poder y durante un período de dos (2) años posteriores a la destrucción o devolución de la Información Confidencial.

5. Responsabilidad

En caso de incumplimiento, el Partícipe reconoce expresamente el derecho de la Sociedad Gestora a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por ésta, con inclusión del lucro cesante, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, así como impulsar cualquier acción para remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

6. Ley y sumisión a fuero

El Compromiso se regirá e interpretará conforme a la legislación española común.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, someten expresamente cualquier controversia derivada del presente Compromiso a la decisión de un árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid, asumiendo las partes la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.